

En Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de octubre de dos mil trece (2013), la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las peticiones elevadas dentro del término establecido en el Pliego de Condiciones para presentar observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo en virtud de la convocatoria al proceso de Licitación No. VJ-VE-LP-004 de 2012, en los siguientes términos:

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
102.	NELSON JAVIER RODRIGUEZ / CSS Constructores S.A. Correo electrónico del 28/08/2013	<p><u>Riesgo de Traslado de Redes:</u> No estamos de acuerdo que el riesgo del traslado de las redes este asignado en su totalidad al PRIVADO. Para ello nos basamos que existen múltiples convenios entre el estado y empresas de dichos sectores (hidrocarburos, energéticos, etc), para utilización de tramos de vía en los cuales el concesionario puede llegar a ser facilitador y realizar un acompañamiento, pero la responsabilidad en sí de la obtención del resultado (permiso y definición de condiciones del traslado) es del estado, por lo cual el riesgo debe ser cuando menos PUBLICO/PRIVADO.</p>	<p>Teniendo en cuenta que el alcance corredor Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque) es de Rehabilitación y Mantenimiento, no se estiman actividades de traslado de redes. Sin embargo, tal como está consignado en la minuta del contrato de concesión, el eventual costo asociado al traslado de las redes de servicios públicos (que en el caso de presentarse se estima que es marginal) deberá ser acordado con el titular de la red y asumido por el Concesionario y en ese sentido, debe hacer parte de la oferta económica de los Proponentes.</p> <p>En los casos de fuerza mayor por eventos eximentes de responsabilidad por movimientos de redes de servicios, el Contrato establece la forma como se manejará el riesgo.</p>
103.	NELSON JAVIER RODRIGUEZ / CSS Constructores S.A. Correo electrónico del 28/08/2013	<p><u>Riesgo regulatorio – cambio de Normatividad tributaria:</u> Si bien como se indica dentro de la matriz de riesgos “con el plazo de la concesión se estima que la perspectiva de estabilidad en la normatividad es alta”, no por ello la Normatividad Tributaria deja de ser potestad estatal y con ello, es el mismo estado quien define la modificación o no de estas normas. Teniendo en cuenta que lo establecido en el documento CONPES 3714 del 1 de diciembre de 2011, los riesgos se deben “de distribuir los riesgos de acuerdo con la capacidad de cada una de las partes para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo”, no es posible para el concesionario, independiente del plazo del contrato, garantizar la estabilidad tributaria y por ende el equilibrio del contrato en dicho aparte, por lo cual solicitamos que este riesgo sea definido como PUBLICO.</p>	<p>Como parte de la política general de riesgo contractual del Estado, los riesgos por cambios regulatorios son asumidos por la parte privada al ser un riesgo inherente de la actividad económica. En ese sentido, no se acepta su solicitud.</p> <p>Por otra parte la Entidad reitera que el Proponente deberá llevar a cabo la debida diligencia, las visitas al lugar donde se desarrollará el proyecto y al elaborar su Propuesta, deberán tener en cuenta que el cálculo de los ingresos, costos y gastos, y cualquier otra información financiera, cualesquiera que éstas sean, se deberán basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. En todo caso, los estimativos técnicos que hagan los Interesados y/o Proponentes para la presentación de sus Propuestas, deberán tener en cuenta que la ejecución</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			<p>del Contrato se registrará íntegramente por lo previsto en dicho Contrato y sus Apéndices, así como en el Pliego y sus Anexos, y que en sus cálculos económicos se deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.</p>
104.	<p>JAIME CORREA MADRIGAL / Construcciones el Cóndor S.A. Correo electrónico del 28/08/2013</p>	<p>1. FRENTE A LOS RIESGOS:</p> <p>De manera general, nos permitimos anotar que la matriz de asignación y tipificación de riesgos, denota un distanciamiento de ciertos preceptos legales, especialmente al tipificar y trasladar al contratista riesgos abiertamente considerados como imprevisibles, olvidando que solo deben incluirse aquellos que sean previsibles.</p> <p>Sobre este último punto, conforme a lo establecido en el Art. 4° de la ley 1150 de 2007, en concordancia con Artículo 2.1.2 del decreto 0734 de 2012, los pliegos de condiciones deben incluir una “estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación...” (Negrilla fuera del texto); de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.1.2. del decreto 0734 de 2012, los riesgos previsibles involucrados en la contratación, son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 e indica que el riesgo <u>será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.</u></p> <p>Con base en lo anteriormente expuesto, la entidad debe tipificar los</p>	<p>De acuerdo con la ley 1508, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, <i>“involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes”</i>.</p> <p>Para ello, la propia ley establece el principio rector que debe guiar el ejercicio de asignar riesgos entre las partes, atribuyéndolos a <i>“la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos”</i>.</p> <p>De ningún aparte de la ley 1508 de 2012 se desprende que el legislador haya condicionado la técnica de asignación de riesgos a una supuesta <i>tarifa legal</i> según la cual ciertos riesgos deben quedar en cabeza de una u otra parte. Bien por el contrario, de acuerdo con la ley, la labor de asignar riesgos a cada parte se hizo caso por caso y, circunscribiéndose a las características propias del proyecto, siguiendo el principio al que nos hemos referido (<i>“la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos”</i>).</p> <p>De igual manera, nada en la ley 1508 exige que los riesgos asignados al privado tengan un límite “cuantitativo”. Nada obsta entonces para que los riesgos que el privado esté en mejor capacidad de administrar le sean asignados en toda su extensión. La "estimación" de riesgos a que obliga el</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de cuantificar la posible afectación de la ecuación financiera del mismo, y señalará el sujeto contractual que soportará total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, o la forma en que se recobrará el equilibrio contractual, cuando se vea afectado por la ocurrencia del riesgo, así las cosas, el objetivo de la matriz de riesgos, no es otro más que definir:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los riesgos del contrato que sean de naturaleza previsible, - dentro de los riesgos previsible, identificar aquellos que sean identificables y cuantificables en condiciones normales, <p>En este orden de ideas, se debe dejar por fuera de la matriz de definición de riesgos, los que tengan <u>naturaleza imprevisible</u>, que la doctrina y la jurisprudencia han depurado (para efectos de entender lo que es previsible) definiéndolo con base en tres criterios: "1) El referente a su normalidad y frecuencia; 2) El atinente a la probabilidad de su realización, y 3) El concerniente a su carácter inopinado, excepcional y sorpresivo" (Sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 23 de junio de 2000; exp.: 5475)".</p>	<p>artículo 11.5 de la ley, no conlleva por sí misma, un límite de ese tipo, pues una cosa es la "estimación" (evaluación de la probabilidad de su ocurrencia y magnitud) y otra bien diferente es la "asignación" de los riesgos. Asignado el riesgo, formará parte de los riesgos <i>previstos</i> y por lo tanto, esa asignación será elemento esencial del "equilibrio económico del contrato". La ocurrencia del riesgo previsto en el contrato, conllevará la asunción de sus efectos económicos por la parte que contractualmente lo ha aceptado, haciendo improcedente cualquier solicitud de restablecimiento de equilibrio económico entre las partes.</p> <p>Así las cosas, la ANI de acuerdo con los lineamientos de política de riesgo contractual del Estado y los de estimación y cuantificación de riesgos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realiza las valoraciones ubicando el riesgo en un rango como porcentaje del valor del contrato, tal y como se presentó en las diapositivas de matriz en la audiencia de riesgos del pasado 2 de agosto de 2013.</p> <p>De acuerdo con los lineamientos de riesgo contractual del Estado, se identifican en la matriz riesgo de naturaleza de fuerza mayor no asegurables, que si bien su ocurrencia e impacto son indeterminados, pero pueden ser determinables en el momento en que el evento se active o se materialice, no aplica la estimación y cuantificación del mismo. Al respecto, es importante destacar que la Fuerza Mayor no asegurable cubre exclusivamente los eventos descritos en la matriz de riesgos publicada en el SECOP.</p> <p>Cabe aclarar que no obstante la Entidad realiza el ejercicio de tipificación,</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			<p>estimación y asignación de riesgos, es obligación de los oferentes analizar y realizar su propia estimación de riesgos, la cual debe entenderse reflejada en la oferta económica que presenta para efectos de hacerse adjudicatario del contrato.</p>
105.	<p>JAIME CORREA MADRIGAL / Construcciones el Cóndor S.A. Correo electrónico del 28/08/2013</p>	<p>1.1 Dice el riesgo:</p> <p>a) ii) de las <u>mayores cantidades de obras que impliquen</u> mayores costos de la obra, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener los resultados previstos en el presente Contrato de Concesión, sin que existan cubrimientos o compensaciones de parte de la Agencia, como consecuencia</p> <p>Observación:</p> <p>Solicitamos se aclare que esas mayores cantidades se asumen siempre que tales mayores cantidades de obras no se produzcan por obras que no estén dentro del alcance inicial del contrato o que provengan de situaciones anormales o extraordinarias y no por la simple diferencia entre lo calculado y lo que realmente se ejecute o en su defecto brindar claridad en torno a que así debe ser el entendimiento.</p>	<p>En el área de riesgo de construcción, el tipo de riesgo de mayores cantidades de obra es asumido por el concesionario en su totalidad para las obras que hacen parte del alcance básico del contrato, en este sentido, es obligación de los oferentes analizar y realizar su propia estimación de riesgos, la cual debe entenderse reflejada en la oferta económica que presenta para efectos de hacerse adjudicatario(s) del contrato.</p> <p>En el caso de que el contrato llegase a ser afectado por un evento que conduzca a la materialización de un riesgo de fuerza mayor no asegurable o a un evento eximente de responsabilidad el contrato regula como se asumen o manejan dichos eventos.</p>

Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia
Cuarta Ronda de Preguntas y Respuestas al Pliego de Condiciones Definitivo

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
106.	JAIME CORREA MADRIGAL / Construcciones el Cóndor S.A. Correo electrónico del 28/08/2013	<p>1.2 Dice el riesgo:</p> <p>g. Los efectos favorables o desfavorables en el plazo, derivados de la gestión ambiental y su ejecución de las actividades de acuerdo al Apéndice F.</p> <p>Observación:</p> <p>Entendemos que sin perjuicio de los hechos eximentes de responsabilidad y de la fuerza mayor ambiental. Es correcto nuestro entendimiento?.</p>	<p>Como se establece en la minuta del contrato el concesionario asume los efectos favorables o desfavorables en el plazo, derivados de la gestión ambiental y la ejecución de las actividades asociadas, de acuerdo al Apéndice F. Lo anterior, sin perjuicio del riesgo de fuerza mayor ambiental que asume la ANI.</p>
107.	JAIME CORREA MADRIGAL / Construcciones el Cóndor S.A. Correo electrónico del 28/08/2013	<p>1.3 Dice el riesgo:</p> <p>h. Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en la legislación 43 ambiental.</p> <p>m.- Los efectos favorables o desfavorables de las variaciones en la legislación tributaria de tal 15 manera que el Concesionario asumirá los efectos derivados de la variación de las Tarifas 16 impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes y 17 en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento 18 de la presentación de la Propuesta</p> <p>q. Los efectos favorables o desfavorables derivados del cambio de cualquier Ley Aplicable a la 44 concesión y/o al Concesionario (o a cualquiera de sus accionistas o miembros).</p> <p>Observación:</p>	<p>Como parte de la política general de riesgo contractual del Estado, los riesgos por cambios regulatorios son asumidos por la parte privada al ser un riesgo inherente de la actividad económica. En ese sentido, no se acepta su solicitud.</p> <p>Por otra parte la Entidad reitera que el Proponente deberá llevar a cabo la debida diligencia, las visitas al lugar donde se desarrollará el proyecto para elaborar su Propuesta. De igual forma, deberán realizar un análisis previo de los riesgos del contrato para la presentación de sus propuestas.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>Si los riesgos a asignar son los previsibles, solicitamos se diga cuáles normas están previstas que cambien y cuál es la forma como se llegó a esa previsión, es decir, la metodología empleada.</p> <p>Ese tipo de fenómenos hoy hacen parte a la luz de la doctrina del Consejo de Estado como teoría de la imprevisión que tiene por esencia la imprevisibilidad.</p> <p>No puede desconocer la entidad que su obligación es asignar los riesgos “previsibles” y no aquellos “imaginables”</p>	
108.	<p>JAIME CORREA MADRIGAL / Construcciones el Cóndor S.A. Correo electrónico del 28/08/2013</p>	<p>1.4 Riesgos que deberían agregarse</p> <p>Solicitamos a la ANI completar la matriz con los siguientes riesgos:</p> <p>1.4.1 En todo caso, y a pesar que inicialmente el proyecto no requiere de consultas previas, si por alguna razón esta se debiera realizar, el riesgo debe ser asumido por la entidad contratante.</p> <p>1.4.2 Agregar al riesgo de fuerza mayor no asegurable que está en cabeza de la entidad los eventos que no se puedan asegurar o tengan <u>exclusiones, excepciones, límites o sublímites</u>, así como las cuantías que no se encuentren cubiertas por los mecanismos de aseguramiento del contrato, los cuales estarán en cabeza de la ANI</p> <p>1.4.3 RIESGO REGULATORIO: Se define como los posibles cambios regulatorios, reglamentarios o legales que afecten el equilibrio contractual, como serían los cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional), designación de zonas francas, planes de</p>	<p>1.4.1 Si bien se estima que por el alcance de las obras no se requerirán licencias y/o permisos ambientales, en el caso de que eventualmente llegaren a requerirse quedó claramente establecido que la gestión de obtención está a cargo del concesionario (gestión que incluye el eventual trámite de consultas previas), por lo tanto, no se acepta su solicitud.</p> <p>En todo caso, la minuta del contrato también establece la forma de manejar posibles situaciones derivadas de eventos eximentes de responsabilidad, incluyendo el tema ambiental.</p> <p>1.4.2 En los casos de fuerza mayor no asegurable están en cabeza de la entidad y los de fuerza mayor asegurable en cabeza del concesionario, sobre estos últimos, el concesionario debe garantizar el cubrimiento necesario y suficiente ante la materialización de alguno de estos riesgos, por lo tanto no se acepta la solicitud.</p> <p>1.4.3 En la Minuta de Contrato dentro de la Cláusula 77a. el riesgo regulatorio fue desarrollado así:</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, nuevos tributos, tasas o contribuciones, entre otros, y en general, cualquier otra decisión de carácter general o individual adoptada por cualquier autoridad pública que incida en la ejecución del contrato o en el equilibrio económico y financiero del mismo, a menos que las decisiones sean tomadas como consecuencia de conductas antijurídicas imputables al concesionario.</p> <p>1.4.4 POLITICO-SOCIAL: Obras Complementarias por presiones de la comunidad o las autoridades públicas.</p> <p>1.4.5 RIESGO SOBERANO O POLÍTICO: Se define como aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno, cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato, cambios en las condiciones macroeconómicas que tengan impacto negativo en el proyecto, como por ejemplo riesgos de repatriación de dividendos.</p>	<p><i>“h. Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en la legislación ambiental.</i></p> <p><i>m.- Los efectos favorables o desfavorables de las variaciones en la legislación tributaria de tal manera que el Concesionario asumirá los efectos derivados de la variación de las Tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la Propuesta</i></p> <p><i>q. Los efectos favorables o desfavorables derivados del cambio de cualquier Ley Aplicable a la concesión y/o al Concesionario (o a cualquiera de sus accionistas o miembros).”</i></p> <p>1.4.4 No se acepta su solicitud. Las posibles obras complementarias dentro del alcance físico básico ya se han establecido para el contrato. Con relación a posibles nuevas obras complementarias, de acuerdo con las características de este contrato, el plazo del mismo y lo establecido por la Ley 1508 de 2012, la cual en su Artículo 7° estipula <i>“adiciones y prorrogas de los contratos para proyectos de asociación público privada. Sólo se podrán hacer adiciones y prorrogas relacionadas directamente con el objeto del contrato, después de transcurridos los primeros tres (3) años de su vigencia y hasta antes de cumplir las primeras tres cuartas (3/4) partes del plazo inicialmente pactado en el contrato ”</i>, por este motivo no es posible realizar adiciones contractuales para este Proyecto</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			1.4.5 No se acepta su solicitud. Se considera que las diferentes situaciones a las que hace alusión el Proponente ya se encuentran manejadas en las diferentes tipologías de riesgos del contrato, incluyendo los riesgos por fuerza mayor no asegurables a cargo de la Entidad.
109.	JAIME CORREA MADRIGAL / Construcciones el Cóndor S.A. Correo electrónico del 28/08/2013	<p>5.5. Se solicita a la entidad se sirva aclarar lo siguiente:</p> <p>5.5.1. Respecto a la forma como se valoraron los riesgos: Solicitamos a la entidad publicar las fórmulas, criterios y en general la metodología que se tuvo en cuenta para valorar el respectivo riesgo. De manera especial se solicita a la ANI al resolver esta inquietud no remitir a los manuales del Ministerio e Hacienda, dado que aquello no responde a las inquietudes que frecuentemente se hacen y que son resueltas sin la profundidad que se requiere. Se solicita que efectivamente se muestre, como lo ordenan las normas la metodología empleada.</p> <p>5.5.2. Soportes de la tipificación, asignación y cuantificación de los riesgos: Solicitamos a la ANI se sirva publicar los documentos soportes, estudios, conceptos, y en general, todos los soportes que le permitieron llegar a las conclusiones que da cuenta la matriz de riesgos del proyecto. Así mismo, si para la matriz se tuvo en cuenta conceptos de expertos, solicitamos publicar sus perfiles y hojas de vida.</p> <p>5.5.3. Aclarar conceptos: Se solicita a la ANI aclarar los conceptos de “valor probabilidad”, “valor impacto” y “región” contenido en unas columnas de la matriz. Se solicita aclarar tales conceptos en qué manuales o metodologías se encuentran</p>	<p>5.5.1 Antes de dar respuesta, la Entidad debe precisar que no comparte las afirmaciones presentadas por el observante, en la medida que el desconocimiento de la metodología de valoración de riesgos que se aplica al tipo de contrato objeto del presente proceso de selección, no conlleva a que sea obligación de la Entidad el desarrollar en sus respuestas un ejercicio académico en el que se explique paso a paso los lineamientos de estimación y cuantificación de riesgos dados por el Ministerio de Hacienda, en razón a que dichos lineamientos son de público conocimiento. Así las cosas, es responsabilidad de los Interesados o Proponentes el determinar, evaluar y costear dentro de su Propuesta, entre otros, la asignación de riesgos prevista en la minuta del contrato de concesión, para lo cual se recomienda a los mismos obtener asesoría calificada que consideren necesaria.</p> <p>Ahora bien, si algún interesado considera que no ha podido obtener toda la información relevante de conformidad con el Pliego y sus Anexos, para evaluar la totalidad de obligaciones y riesgos que el Contrato prevé, o si considera que sus propias estimaciones le hacen imposible la asunción de esas obligaciones y riesgos, deberá abstenerse de presentar Propuesta. La presentación de la Propuesta implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos a cargo del privado serán enteramente asumidos por éste, en caso de que resulte adjudicatario del contrato de concesión y que estarán incorporados como parte de la contraprestación prevista en el</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>definidos.</p> <p>5.5.4. Aclarar la fuente de los conceptos de probabilidad e impacto contenido en la matriz: Se solicita a la Entidad aclarar los conceptos de “Alto (A)”, “Medio (M)” y “Bajo (B)” contenidos en la matriz de dónde se parte para determinar la ad y el impacto. De manera especial, se solicita se entreguen los soportes que permitieron llegar a esas definiciones de Alto, Medio o Bajo en cada uno de los riesgos.</p>	<p>contrato, con base en el componente económico de su Oferta Económica.</p> <p>.Al margen de lo anterior y frente a la observación presentada, la Entidad reitera que realizó las valoraciones de riesgos considerando los lineamientos de estimación y cuantificación de riesgos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que son públicamente conocidas. Estas metodologías son una referencia para los interesados privados, sin que implique esto que se tienen que ceñir únicamente a dichas metodologías. Los interesados pueden adelantar sus propias estimaciones de riesgos con las herramientas que consideren más adecuadas para cuantificar de la mejor manera dichos riesgos, estimación que debe verse reflejada en la oferta económica que presenten. La entidad tiene la obligación de presentar los soportes que permitan la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previstos que puedan afectar el equilibrio económico de la estructura original del contrato y así lo ha hecho, bajo el entendido que los soportes para dicha actividad corresponden no solamente a las metodologías de valoración del Minhacienda sino a todos los documentos técnicos complementarios que se desarrollaron y que resultaron necesarios para la estructuración técnica, legal y financiera del proyecto. Con estos insumos se realizó la tipificación, estimación y asignación de los riesgos reflejada en la matriz de riesgos del contrato que fue publicada y expuesta en la correspondiente audiencia de riesgos del proceso licitatorio. Por lo anterior, no se acepta su solicitud.</p> <p>5.5.2. En el cuarto de datos del presente proyecto se encuentran los estudios técnicos que sirvieron de base para adelantar la estructuración</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			<p>financiera del proyecto, así como el análisis de riesgos del mismo. En los citados estudios se pueden identificar las empresas consultoras en ingeniería de amplia trayectoria en el mercado, que hicieron parte de la estructuración. Adicionalmente, la Entidad al estructurar un proyecto de esta naturaleza, trabaja con sus equipos técnicos los cuales cuentan con personal con experiencia en temas técnicos, financieros, de riesgos, prediales, ambientales, sociales, jurídicos, etc..</p> <p>5.5.3 Los conceptos de probabilidad e impacto se encuentran definidos y tienen relación con lo establecido en las metodologías de valoración de obligaciones contingentes definidas por el MHCP. De igual forma el concepto de región corresponde a la ubicación de los tipos de riesgos objeto de análisis (en virtud de su valoración cualitativa en términos de probabilidad e impacto) dentro de un mapa de riesgo definido precisamente por los ejes probabilidad – impacto, de forma análoga a lo establecido en la metodología del MHCP.</p> <p>5.5.4 la valoración cualitativa de riesgo se desarrolló considerando el conocimiento del equipo técnico del proyecto que adelantó la estructuración del mismo y las diferentes discusiones que se sostuvieron con expertos y funcionarios de diferentes disciplinas y entidades (en algunos casos con conocimiento específico del corredor vial).</p> <p>Con respecto a la <i>probabilidad de ocurrencia</i> y su impacto, la clasificación es la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Probabilidad baja: calificación cualitativa de la probabilidad de

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			<p>ocurrencia en la que la probabilidad de ocurrencia del evento puede no ocurrir o tener pocos eventos de ocurrencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Probabilidad Media: puede presentarse algunos eventos de la ocurrencia del riesgo. • Probabilidad Alta: puede presentarse muchos eventos de ocurrencia del riesgo • Impacto Bajo: se define como un riesgo que impacte el proyecto entre un (0% -10%) del valor total del proyecto • Impacto Medio: se define como un riesgo que impacte el proyecto entre un (11% - 30%) del valor total del proyecto • Impacto Alto: se define como un riesgo que impacte el proyecto entre un (31% - 100%) del valor total del proyecto <p>Finalmente, se aclarara que no obstante que la Entidad realiza el ejercicio de tipificación, estimación y asignación de riesgos, es obligación de los oferentes analizar y realizar su propia estimación de riesgos, la cual debe entenderse reflejada en la oferta económica que presenten.</p>
110.	JAIME CORREA MADRIGAL / Construcciones el Cóndor S.A. Correo electrónico del 28/08/2013	6. En general, se solicita a la entidad adecuar la matriz de riesgos al Documento CONPES 3760 de 2013 publicado por el DNP el 27 de agosto de 2013	La estructura de matriz de riesgos del contrato con la que se abrió el proceso licitatorio cuenta con el concepto favorable del Ministerio de Transporte y de la subdirección de riesgos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (en lo relacionado con los planes de aportes contingentes al proyecto), aprobaciones que se dieron con anterioridad a la expedición del CONPES 3760. Por esta razón y por las condiciones particulares de

Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia
Cuarta Ronda de Preguntas y Respuestas al Pliego de Condiciones Definitivo

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			este proyecto en cuanto a tiempo de duración y alcance se considera que la estructura de la matriz de riesgos se debe mantener y por lo tanto NO se acepta su solicitud.
111.	JORGE E. BACCI I. / Arquitectura y Concreto S.A.S. Correo electrónico del 28/08/2013	En la cláusula 76. Ecuación Contractual y Mecanismos para su Restablecimiento (renglón 17, página 53). En el literal (E) por favor precisar que los aleas que debe asumir el contratista son los NORMALES no los extraordinarios o anormales que son los que precisamente tienen la posibilidad de afectar la ecuación contractual o el equilibrio financiero del contrato.	La Agencia no acoge su solicitud, por considerar que la cláusula 79 establece claramente los eventos en los cuales procede el restablecimiento del equilibrio económico del contrato de concesión.
112.	JORGE E. BACCI I. / Arquitectura y Concreto S.A.S. Correo electrónico del 28/08/2013	En la cláusula 77, Riesgo a cargo del Concesionario. Es importante que se precise que dicha cláusula se refiere a los riesgos PREVISIBLES, que son los que se identifican, se tipifican y distribuyen. Los riesgos imprevisibles son los que tienen la posibilidad de afectar la ecuación contractual o equilibrio financiero del contrato. El listado de riesgos que se incluye, se debe precisar que se trata de variaciones normales. Las variaciones de precios por ejemplo pueden llegar a ser de tal magnitud que pueden hacer parte o dar aplicabilidad a la teoría de la imprevisión. Una fluctuación de precios normales, que se pueden proyectar son los riesgos previsibles que puede asumir el contratista, esto son aleas normales. Los demás quedan por fuera del ámbito de previsión de las partes y son los que pueden dar lugar a reclamaciones por la afectación de la ecuación económica del contrato porque generan desequilibrio. Como está la cláusula y el listado parece que los incluyera todos (los previsibles o normales y los imprevisible o	La matriz de riesgo identifica los riesgos previstos y que pueden presentarse durante la ejecución del contrato, Por otro lado de acuerdo también a los lineamientos de riesgo contractual del estado se identifican en la matriz riesgo de naturaleza de fuerza mayor no asegurables en los que si bien su ocurrencia e impacto son indeterminados pero determinables en el momento en que el evento se active o se materialice, no se les aplica el lineamiento de estimación y cuantificación. Frente a los riesgos de variación de precios de los insumos así como la de cambio en normatividad, son riesgos propios de la actividad económica del contratista y no obstante, la ANI realiza el ejercicio de tipificación, estimación y asignación de riesgos, es obligación de los oferentes analizar y realizar su propia estimación de riesgos, la cual debe entenderse reflejada en la oferta económica que presenta para efectos de hacerse adjudicatario(s) del contrato.

Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia
Cuarta Ronda de Preguntas y Respuestas al Pliego de Condiciones Definitivo

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>extraordinarios).</p> <p>El literal h, relativo a variaciones normativas ambientales no debería ser un riesgo previsible que asuma el contratista. Incluso puede ser constitutivo de la teoría del Hecho del Principe que da lugar al desequilibrio o alternación a la ecuación económica del contrato. Lo mismo respecto al literal m. referido a la variación en la legislación tributaria. Lo mismo aplica para el literal q. no es posible que se traslade el riesgo de cambios regulatorios imprevisibles en cabeza del contratista.</p> <p>Lo indicado en literal p. en tanto sea normal las variaciones allí indicadas, no variaciones anormales o atípicas de acuerdo con las proyecciones económicas o de variación de precios que un profesional del tema en condiciones de tiempo, modo y lugar pueda prever.</p> <p>Lo indicado en el literal r, no es un riesgo previsible que se deban incluir en esta distribución de riesgos, es un riesgo que ampara la póliza de cumplimiento. Igual aplica para el literal v.</p> <p>El literal x no es un riesgo.</p> <p>En cuanto al párrafo: por favor que especificar que se incluye en la asunción de riesgos NORMALRS o aleas NORMALES por las razones antes indicadas, es importante que quede muy claro este punto. En el párrafo al final entre paréntesis se hace referencia a las aleas normales, pero es necesario que en toda la cláusula se especifique.</p>	

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
113.	JORGE E. BACCI I. / Arquitectura y Concreto S.A.S. Correo electrónico del 28/08/2013	En la cláusula 78. Riesgo a cargo de la Agencia. Se debería incluir todo lo concerniente a los cambios regulatorios o de normatividad que impacten la ejecución del contrato en el sentido de que la hagan más gravosa para el contratista, y en general las circunstancias que pueden dar lugar al desequilibrio económico o financiero del contrato por afecciones ANORMALES o extraordinarios y que afecten al contratista, haciendo más gravoso el cumplimiento de sus obligaciones.	<p>En la Cláusula 78 de la Minuta del Contrato, en cuanto al riesgo de cambio regulatorio se expresa:</p> <p><i>“h. Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en la legislación ambiental.</i></p> <p><i>m.- Los efectos favorables o desfavorables de las variaciones en la legislación tributaria de tal manera que el Concesionario asumirá los efectos derivados de la variación de las Tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la Propuesta</i></p> <p><i>q. Los efectos favorables o desfavorables derivados del cambio de cualquier Ley Aplicable a la concesión y/o al Concesionario (o a cualquiera de sus accionistas o miembros).”</i></p> <p>Por lo tanto no se comparte la posición del observante. En ese sentido, el riesgo es asumido por el concesionario de acuerdo los lineamientos de política de riesgo contractual del estado al ser un riesgo inherente de la actividad económica del contratista, es asignado cien por ciento a éste.</p>
114.	CHRISTIAN PEREZ RIZZO / CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S. Correo electrónico	2. Dentro del CAPÍTULO XIII, CLÁUSULA 77 de la minuta del contrato se señalan los riesgos que se asignan al concesionario en la ejecución del proyecto, dentro de los cuales se incluye el siguiente: <i>“q. Los efectos favorables o desfavorables derivados del cambio de cualquier Ley Aplicable a la concesión y/o al Concesionario (o a cualquiera de sus accionistas o miembros)”</i> . Al respecto consideramos	Como parte de la política general de riesgo contractual del Estado, los riesgos por cambios regulatorios son asumidos por la parte privada al ser un riesgo inherente de la actividad económica. En ese sentido, no se acepta su solicitud.

Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia
Cuarta Ronda de Preguntas y Respuestas al Pliego de Condiciones Definitivo

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
	del 28/08/2013	pertinente que dicho riesgo NO sea asignado al concesionario y en su defecto sea eliminado de la matriz de riesgo, por cuanto los cambios normativos están fuera de la órbita de manejo del CONTRATISTA, dichos cambios eventualmente podrían impactar económicamente el contrato. Por ello solicitamos su eliminación y/o reasignación a la Entidad CONTRATANTE quien está en mejor posición de mitigar dicho riesgo, la observación aquí planteada tiene un efecto directo en el análisis que el mercado asegurador realice del riesgo como tal y del costo que puedan llegar a tener las Garantías del proyecto.	
115.	LUIS HERNÁN GOENAGA BENAVIDES / KMA Construcciones. Correo electrónico del 28/08/2013	<p>8 OBSERVACIONES JURÍDICAS A LA MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.</p> <p>8.1 Dentro de las obligaciones asignadas al concesionario en la cláusula 8ª se encuentra la prevista en el literal t, que señala:</p> <p><i>t. “Efectuar los trámites ante las entidades propietarias de las redes de servicios públicos, TICS o de Redes Mayores afectadas de acuerdo con los Estudios de Detalle, para que se efectúen los traslados a que haya lugar. El costo asociado al traslado de las redes de servicios públicos, TICS y Redes Mayores deberá ser acordado con el titular de la red y asumido por el Concesionario”.</i></p> <p>Al respecto, se consulta a la entidad ¿cuál será el mecanismo para definir el costo de traslado en el evento en que no se logre un acuerdo al respecto entre el Concesionario y las empresas de servicios públicos?; lo anterior con la finalidad de que los inconvenientes que estas gestiones han generado en los proyectos de concesión que actualmente se están ejecutando, no se presente en los nuevos</p>	<p>[RESPUESTA TÉCNICA] [RESPUESTA JURÍDICA] [RESPUESTA RIESGOS]</p> <p>Teniendo en cuenta que el alcance corredor Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque) es de Rehabilitación y Mantenimiento, no se estiman actividades mayores de traslado de redes, por lo que tal como está consignado en la minuta tipo del contrato de concesión, el costo asociado al traslado de las redes de servicios públicos deberá ser acordado con el titular de la red y asumido por el Concesionario y adicionalmente, debe hacer parte de la oferta económica de los Proponentes.</p> <p>Sólo en los casos de fuerza mayor por eventos eximentes de responsabilidad por movimientos de redes de servicios, la Entidad Pública asumirá el riesgo.</p>

Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia
Cuarta Ronda de Preguntas y Respuestas al Pliego de Condiciones Definitivo

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>proyectos, y que dichas negociaciones y asignaciones de cargas en el movimiento de redes no genere demoras en la ejecución de las obras.</p> <p>Por otra parte, es de vital importancia señalar que en el presupuesto para la contratación se debe especificar el rubro destinado para el pago de las obras asociadas al traslado de las redes de servicios públicos, a fin de delimitar el ámbito de negociación con las empresas propietarias de dichas redes. Igualmente, consideramos prudente que el riesgo derivado del traslado de las redes sea compartido entre la Entidad y el Concesionario –como está propuesto para el riesgo de gestión predial-, por cuanto de lo contrario, el Concesionario se vería compelido a asumir un riesgo infinito que eventualmente puede poner en peligro la ejecución normal y exitosa del proyecto y podría llegar a generar desequilibrios contractuales que afecten la normal ejecución del proyecto a contratar.</p> <p>Adicionalmente y con base en lo ya indicado, las mencionadas medidas evitarían posibles controversias entre las partes, como consecuencia de una falta de limitación del riesgo señalado.</p>	
116.	<p>LUIS HERNÁN GOENAGA BENAVIDES / KMA Construcciones. Correo electrónico del 28/08/2013</p>	<p>8.2 La minuta del Contrato pretende asignarle al Concesionario los efectos favorables o desfavorables del riesgo político social, incluyendo la invasión de derecho de vía por parte de terceros y los bloqueos en la vía. Al respecto se resalta que de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, el mantenimiento del orden público es una obligación Constitucional del Estado que no puede trasladarse a los particulares, por lo que se le solicita a la Agencia la eliminación de este riesgo a cargo del Concesionario; especialmente teniendo en cuenta que el</p>	<p>El riesgo político social derivado de los efectos desfavorables ocasionados por Invasión derecho de vía, se encuentra asignado al privado con el apoyo público de la autoridad municipal (autoridades policivas locales). Esto debido a que el Privado es quién tiene obligaciones de control y por estar realizando actividades de operación y administración del corredor está en mejor condición de vigilar y proteger el mismo. Lo anterior no es óbice para que cuente con el apoyo de las autoridades locales cuando se trate de acciones de restitución del corredor.</p>

Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia
Cuarta Ronda de Preguntas y Respuestas al Pliego de Condiciones Definitivo

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>Concesionario no cuenta con herramientas policivas para atender el riesgo que se le pretende asignar, lo cual evidencia que además de la Obligación Constitucional que le asiste, es el Estado quién está en mejor capacidad de soportar el referido riesgo, dado que es quién posee las herramientas legalmente establecidas para solucionar y/o mitigar las situaciones que sobre el particular se presenten durante la ejecución del proyecto.</p>	
117.	<p>PAULA ANDREA TAMARA / AIA. Correo electrónico del 28/08/2013</p>	<p>CLÁUSULA 77. Riesgos a cargo del Concesionario</p> <ul style="list-style-type: none"> • Literal f. Se contradice con la cláusula 26 que establece que la Agencia tiene asignado el riesgo de sobrecosto de la adquisición predial. • Literal h. Este riesgo no debe ser compartido entre Concesionario y Agencia. Es un Hecho del Príncipe pues obedece a decisiones del legislador ambiental. Debería ser 100% a cargo de la Agencia. igual comentario para el riesgo del literales m y t. Este último que es relacionado con el orden público, asignado al Concesionario riñe con lo dispuesto en la cláusula 78. Riesgos a cargo de la Agencia donde están en un 100% asignado a ésta. 	<p>(i) Con respecto a la primera viñeta con relación al literal f, se aclara que el sobrecosto por adquisición predial es compartido entre concesionario y Agencia, como se establece claramente en la cláusula 26 del contrato a la que se hace mención.</p> <p>Con relación al literal h. Como parte de la política general de riesgo contractual del Estado, los riesgos por cambios regulatorios son asumidos por la parte privada. En ese sentido, no se acepta su solicitud. El consultor debe realizar un análisis previo de los riesgos del contrato para la presentación de su oferta. Sin embargo se aclara que teniendo en cuenta las características técnicas del proyecto Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque) y al tener un alcance de Rehabilitación y Mantenimiento no estima la necesidad de obtención de licencias ambientales. No obstante, el Concesionario deberá realizar todas las actividades propias del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental PAGA y tramitar los permisos, autorizaciones, etc. correspondientes antes las Corporaciones Autónomas Regionales.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
118.	<p>José Daniel González Rave Administradores de Riesgos y Seguros</p> <p>Correo electrónico del 03/09/2013</p>	<p>1. En la minuta se observa que los riesgos derivados de los cambios en la legislación ambiental y en la legislación de los contratos de concesión deberán ser asumidos por el contratista. Se considera que dado que es el estado quien controla la legislación, los riesgos relacionados deben ser asumidos por la entidad y no por el contratista.</p>	<p>Como parte de la política general de riesgo contractual del Estado, los riesgos por cambios regulatorios son asumidos por la parte privada. En ese sentido, no se acepta su solicitud. El consultor debe realizar un análisis previo de los riesgos del contrato para la presentación de su oferta.</p> <p>Sin embargo se aclara que teniendo en cuenta las características técnicas del proyecto Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque) y al tener un alcance de Rehabilitación y Mantenimiento no se estima la necesidad de obtención de licencias ambientales. No obstante, el Concesionario deberá realizar todas las actividades propias del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental PAGA y tramitar los permisos, autorizaciones o concesiones correspondientes antes las Corporaciones Autónomas Regionales.</p>
119.	<p>José Daniel González Rave Administradores de Riesgos y Seguros</p> <p>Correo electrónico del 03/09/2013</p>	<p>1. Dado que se contempla que la entidad y el contratista compartan los riesgos relacionados con la adquisición de predios, se considera que el riesgo que debe asumir el contratista únicamente debe ser el relacionado con la gestión predial y no con la adquisición de los predios.</p>	<p>Como parte de la política general de riesgo contractual del Estado, el riesgo por sobrecosto en la adquisición predial es compartido de acuerdo con los porcentajes de sobrecosto que se establecen en la minuta de contrato. En ese sentido, no se acepta su solicitud.</p>
120	<p>JUAN JOSE SUAREZ PERUSQUIA Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia / Correo del 10/09/2013</p>	<p>Solicitamos se aclare lo siguiente respecto al valor asegurado / vigencia del amparo de Calidad y Correcto Funcionamiento.</p> <p>La minuta de contrato indica lo siguiente en la CLÁUSULA 63 en su numeral IV. Constitución de la Garantía Única de Cumplimiento:</p> <p>Amparo de Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes y Equipos Suministrados. (1) El amparo de calidad y correcto</p>	<p>Frente al amparo de calidad y correcto funcionamiento de los Bienes y Equipos Suministrados, la Agencia no acoge la solicitud de modificación propuesta por el observante, en la medida que el valor asegurado depende de los bienes y equipos que deba suministrar el Concesionario en las Estaciones de Peaje, en las Estaciones de Pesaje, en las Bases de Operación, en los Centros de Control de Operación, en las Áreas de Servicio y en todos los otros puntos a lo largo del corredor concesionado en donde se instalen bienes y/o equipos dedicados a la prestación de un servicio a los Usuarios de la vía durante la vigencia del Contrato de</p>

Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia
Cuarta Ronda de Preguntas y Respuestas al Pliego de Condiciones Definitivo

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la Agencia de los perjuicios imputables al Concesionario (A) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados e instalados en cada una de las Estaciones de Peaje, en las Estaciones de Pesaje, en las Bases de Operación, en los Centros de Control de Operación, en las Áreas de Servicio y en todos los otros puntos a lo largo del corredor concesionado en donde se instalen bienes y/o equipos dedicados a la prestación de un servicio a los Usuarios de la vía, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato, o (B) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para los respectivos bienes o equipos, esto incluye tanto a los bienes y equipos que sean instalados inicialmente como aquellos que los reemplacen posteriormente. (2) La vigencia de esta garantía se extenderá desde el momento en que sean instalados o suministrados los bienes o equipos en cada una de las Estaciones de Peaje, en las Estaciones de Pesaje, en las bases de Operación, en los Centros de Control de Operación, en las Áreas de Servicio y en todos los otros puntos a lo largo del corredor concesionado en donde se instalen bienes y/o equipos dedicados a la prestación de un servicio a los Usuarios de la vía y se mantendrá vigente hasta por el lapso correspondiente a la garantía mínima otorgada por el fabricante o en su defecto a la mínima presunta para este tipo de bienes o equipos. (3) El valor asegurado debe corresponder al costo o valor de reposición de los equipos, en la porción no cubierta por la garantía del fabricante. Para evitar confusiones, cada Estación de Peaje, cada Estación de Pesaje, cada base de Operación, cada Centro</p>	<p>Concesión con el fin de cumplir con las obligaciones de Operación y Mantenimiento pactadas, por lo tanto, es claro que la suma de dicho valor asegurado fluctuará durante la ejecución del contrato, en razón a el valor de los equipos que deba suministrar el Concesionario.</p> <p>Así mismo, la vigencia del amparo de calidad y correcto funcionamiento de los Bienes y Equipos Suministrados se extenderá desde el momento en que sean instalados o suministrados los bienes o equipos en cada una de las Estaciones de Peaje, en las Estaciones de Pesaje, en las bases de Operación, en los Centros de Control de Operación, en las Áreas de Servicio y en todos los otros puntos a lo largo del corredor concesionado en donde se instalen bienes y/o equipos dedicados a la prestación de un servicio a los Usuarios de la vía y se mantendrá vigente hasta por el lapso correspondiente a la garantía mínima otorgada por el fabricante o en su defecto a la mínima presunta para este tipo de bienes o equipos.</p>

Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia
Cuarta Ronda de Preguntas y Respuestas al Pliego de Condiciones Definitivo

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>de Control de Operación y en cada uno de los demás puntos a lo largo del corredor concesionado en donde se instalen bienes y/o equipos dedicados a la prestación de un servicio a los Usuarios de la vía, tendrá su propio certificado individual de amparo derivado de la póliza de correcto funcionamiento de los bienes y equipos. (el subrayado es nuestro).</p> <p>Por lo anterior solicitamos que la ANI defina el monto a asegurar y la vigencia de la garantía de “Calidad y Correcto Funcionamiento” ya que las aseguradoras pueden expedir garantías con máximo 5 años de vigencia.</p>	
121	<p>JUAN JOSE SUAREZ PERUSQUIA Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia/ Correo del 10/09/2013</p>	<p>De acuerdo a la documentación solicitada en el Pliego de Condiciones y en aras de conformar una oferta técnica y económica competitiva, solicitamos la ampliación a la fecha de cierre en por lo menos diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de cierre actual; esto es posteriores al 19 de Septiembre de 2013, esto es para el 03 de Octubre del año en curso.</p>	<p>La Agencia Nacional de Infraestructura, expidió las Adenda No. 1 y 3 del 11 de septiembre de 2013 y 27 de septiembre de 2013, respectivamente, mediante la cual se modificó el numeral 2.1.1. del Pliego de Condiciones y se prorrogó la fecha de cierre del proceso de selección, la cual paso del 3 de octubre al 10 de octubre de 2013.</p>
122.	<p>JUAN JOSE SUAREZ PERUSQUIA Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia/ Correo del 18/09/2013</p>	<p>De acuerdo con el pliego de condiciones en el numeral 4.1.5. Estructuras Plurales solicitamos a la entidad que se aclare lo siguiente: “Para efectos del presente Pliego se entenderá presentada una Propuesta por Estructuras Plurales, cuando dos o más personas naturales o jurídica, nacionales o extranjeros, presenten una Propuesta de manera conjunta. Para efectos de la presente Licitación no se admitirán Estructurales Plurales bajo las denominaciones y reglas de</p>	<p>De conformidad con lo señalado en el artículo 1 de la Ley 1508, el Contrato de Asociación Público Privada habrá de ser celebrado entre una persona natural o jurídica y la ANI, descartándose la posibilidad de celebrar el contrato de APP con estructuras tales como Consorcios y Uniones Temporales.</p> <p>Como consecuencia de lo anterior, el pliego de Condiciones ha dispuesto en su numeral en el numeral 1.4 literal (r) y en el numeral 4.1.5 que la</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>los consorcios y uniones temporales por aplicación expresa del artículo 3 del Decreto 1467 de 2012.” Se solicita a la entidad si existe un formato especial para diligenciar este documento de Estructuras Plurales.</p>	<p>asociación de diferentes personas naturales o jurídicas podrá hacerse mediante una Estructura Plural. En el evento en que dicha Estructura Plural decida presentar una Propuesta será considerada como un único Proponente y, en el evento de ser adjudicatario, deberá constituir un SPV, sociedad de objeto único y diferente de los accionistas con la cual se habrá de suscribir el contrato en los términos dispuestos en la Ley.</p> <p>Se le precisa al observante que el documento por el cual las Estructuras Plurales pueden participar en la presente Licitación y, por ende, acreditar su existencia y conformación ante la ANI es la CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, a través del modelo consignado en el Formato 6 del Pliego, razón por la cual dicho documento debe suscribirse por todos y cada uno de sus Miembros. De lo anterior se desprende que para este tipo de Licitación no aplican los Consorcios y Uniones Temporales, tal como lo prevé el numeral 1.4 literal (r) del Pliego de Condiciones y el artículo 3 del Decreto 1467 de 2012.</p> <p>Asimismo, en la Carta de Presentación de la Propuesta se designará el representante común de los Miembros de la Estructura Plural.</p>

Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia
Cuarta Ronda de Preguntas y Respuestas al Pliego de Condiciones Definitivo

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
123.	<p>JUAN JOSE SUAREZ PERUSQUIA Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia/ Correo del 18/09/2013</p>	<p>De acuerdo con el pliego de condiciones en la página 66 en las líneas 9 a 12, reza lo siguiente...“Obtenida la media aritmética se utilizará la siguiente fórmula para asignar los puntajes a cada oferta, obteniendo 800 puntos aquella que haya ofertado el menor valor sin ser inferior al valor de la media aritmética en más del 10%. Las ofertas cuyo valor sea inferior a la media en más del 10%, serán rechazadas...” Solicitamos modificar este mecanismo definido en la evaluación que asigna mayor puntaje a la oferta cuyo valor sea menor sin ser inferior al 10% de la media establecida, especialmente a que la media aritmética alta pueda ser alterada. En consecuencia se solicita que sean revisados y sean modificadas las formulas previstas en el pliego para la evaluación de la oferta económica.</p>	<p>La Entidad reitera la valoración de la oferta económica establecida en el Pliego de Condiciones de la presente Licitación Pública, cuyas condiciones y procedimientos atienden las necesidades propias del proyecto. Por lo tanto NO se acepta su solicitud.</p>
124.	<p>JUAN JOSE SUAREZ PERUSQUIA Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia/ Correo del 18/09/2013</p>	<p>En los pliegos de condiciones la página 6 en la línea 15 describe lo siguiente...”Teniendo en cuenta lo anterior, el presente proyecto tendría una duración de 3 años, comprendidos entre el 2014 y el 2016. Por lo que se trata de un proyecto de operación mantenimiento, con la atención de puntos críticos y que hace parte de un proyecto de mayor envergadura que se encuentra en estructuración por parte del Gobierno Nacional y en cabeza de la Agencia Nacional de Infraestructura que recibiría el corredor Zipaquirá- Palenque inicialmente y con posterioridad, las obras que sean terminadas por el concesionario Los Comuneros cuando se liquide el Contrato 1161 del 2001...” Solicitamos a la entidad que se aclare qué puede pasar en caso de que</p>	<p>La Agencia aclara al observante que contrato de concesión No. 001161 de 27 de diciembre de 2001, suscrito entre el Instituto Nacional de Vías INVIAS y la Unión Temporal Concesión Vial los Comuneros, a la fecha no se encuentra terminado.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		el Concesionario Los Comuneros no dé por liquidado 100% el contrato 1161 del 2001?	
125.	JUAN JOSE SUAREZ PERUSQUIA Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia/ Correo del 18/09/2013	Del apéndice A Construcción en el numeral 2.2.3.1 Puentes Peatonales en donde el concesionario deberá construir y mantener en funcionamiento los puentes peatonales que se definen en el presente documento. Solicitamos a la entidad que sea publicada la información técnica, especificaciones técnicas, análisis de cantidades y demás información para que se pueda realizar un estimado de costos de dichas estructuras.	Las especificaciones y características para el diseño y construcción de los puentes peatonales son los que se indican en el numeral 2.2.3.1 la Entidad se encuentra considerando que información adicional se considera pertinente publicar, la cual será colgada en el cuarto de datos del proyecto
126.	JUAN JOSE SUAREZ PERUSQUIA Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia/ Correo del 18/09/2013	Respecto al Anexo 7 se tiene la siguiente inquietud, este anexo se debe diligenciar y se debe presentar junto con la propuesta? Favor aclarar este entendimiento	En el evento que el Proponente individual o el Miembro de la Estructura Plural pretenda acreditar los Requisitos Habilitantes relativos a la Capacidad Financiera o a la Experiencia en Inversión con la experiencia de (a) sociedades controladas (directa o indirectamente) por el Proponente (o por los Miembros de una Estructura Plural) o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, deberá entregar un diagrama de la estructura organizacional que explique detalladamente la situación de control con los respectivos porcentajes de participación, que permitan entender de manera esquemática la relación entre el Proponente individual o de sus Miembros y la información presentada para acreditar los Requisitos Habilitantes relativos a Capacidad Financiera y/o Experiencia en Inversión, en los términos establecidos en el Anexo No. 7.

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
127.	<p>JUAN JOSE SUAREZ PERUSQUIA Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia/ Correo del 18/09/2013</p>	<p>Solicitamos a la entidad que sean revisados y corregidos los formatos 7 y 7A ya que los encabezados de estos formatos se encuentran mal diligenciados en relación a lo referente que se describe en el numeral 3.8.1 Pagos Sistemas de Seguridad Social y Aportes Parafiscales. Encabezados Actuales de Formatos 7 y 7A.</p> <p style="text-align: center;"> FORMATO 7 MODELO CERTIFICACIÓN PAGO PARAFISCALES CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES -ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002 (PERSONA JURÍDICA) </p> <p style="text-align: center;"> ANEXO 7A DECLARACION JURAMENTADA DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES ARTICULO 9 LEY 828 DE 2003 (PERSONAS NATURALES) </p> <p>Encontramos una discrepancia entre lo que nos indica el pliego de condiciones en el numeral 3.8.1.1 y 3.8.1.2 y lo que se observa en los</p>	<p>Para precisión de los interesados en presentar propuesta, el requisito de orden legal corresponde a la acreditación de las obligaciones en relación con los sistemas de seguridad social en pensión, salud, riesgos profesionales y parafiscales, en virtud de lo cual, se han dispuesto por parte de la Entidad los formatos 7 y 7A, los cuales tal como se desprende del contenido de los mismos, serán diligenciados de la siguiente manera: Las personas naturales proponentes o integrantes de estructuras plurales, diligenciarán el Formato No. 7A y las personas jurídicas proponentes o integrantes de estructuras plurales, diligenciarán el Formato 7.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		encabezados de los formatos 7 y 7A.	
128.	Javier Junca Peláez BANCOLOMBIA S.A./ Correo del 11/09/2013	<p>Permitir la presentación de más de una certificación de cupo de crédito (máximo una por cada miembro de Estructura Plural) y aceptar la sumatoria de cupos de crédito de la Estructura Plural teniendo en cuenta que 1) las Estructuras Plurales conformarían, en la mayoría de los casos seguramente, el SPV solo después de que se adjudiquen la licitación, y que en este momento los cupos serían trasladados al SPV, y 2) que además, para el otorgamiento de estos cupos, en esta etapa del proyecto, se hace un análisis financiero basado en la capacidad corporativa de cada uno de los miembros.</p> <p>O que se permita expedir una única certificación haciendo claridad que para el cupo aprobado se tuvo en cuenta a todos los miembros de la Estructura Plural.</p>	De acuerdo con el numeral 4.2.3.1 del presente Pliego de Condiciones, se establece que el Proponente o un Líder, deberá acreditar la Capacidad Financiera, a partir de la certificación del cupo de crédito en firme para el desarrollo del presente contrato de Concesión. De acuerdo con lo anterior, el cupo de crédito en firme a certificar es para el proponente o el Líder y NO se encuentra planteada la posibilidad de presentar varios cupos de crédito en el pliego de condiciones, por lo tanto, NO se acepta la solicitud del observante.
129.	Javier Junca Peláez BANCOLOMBIA S.A./ Correo del 11/09/2013	Los cupos de crédito que otorgue nuestra entidad no estarán sujetos a aprobaciones posteriores y no estarán sujetos a ninguna condición en favor del interesado. Es decir que la aprobación del cupo será en firme y sin condiciones. Sin embargo, solicitamos se permita en el extracto de acta de aprobación del cupo, para claridad de todas las partes involucradas, la inclusión de los requisitos propios para efectuar y legalizar el desembolso (la constitución de garantías, pagarés, y demás requisitos de deuda que exija la entidad bancaria) que comúnmente se piden en este tipo de operaciones, tal como se realizaron en los Corredores de Prosperidad y Mantenimiento del INVIAS.	Esta Entidad aclara que será válido para la acreditación de la capacidad financiera, el aportar un cupo de crédito, siempre y cuando el citado cupo esté en firme, sea para el desarrollo del Contrato de Concesión que se pretende adjudicar con la presente licitación y reúna las demás características solicitadas en el pliego de condiciones. No serán aceptables certificaciones de intención, ni pre-aprobaciones, ni cartas sujetas a condiciones suspensivas o resolutorias. Es válido que la inclusión de los requisitos propios para efectuar y legalizar el desembolso puedan estar contenidas en el acta de aprobación del cupo.

Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia
Cuarta Ronda de Preguntas y Respuestas al Pliego de Condiciones Definitivo

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
130.	Javier Junca Peláez BANCOLOMBIA S.A./ Correo del 11/09/2013	Solicitamos permitir la cesión de los derechos económicos derivados del Contrato de Concesión al Patrimonio Autónomo (Cláusula 10.a.g de la Minuta de Contrato).	La Agencia no acoge la solicitud del observante, las condiciones generales del Patrimonio Autónomo se mantienen, tal y como lo dispone la minuta de contrato tipo.
131.	María del Pilar Ardila Ospina CONFIANZA S.A. /Correo del 19/09/2013	<p>VALOR DEL CONTRATO</p> <p>CLÁUSULA 69. Valor del Contrato</p> <p>Se requiere aclaración con respecto al valor, ya que difiere el valor del presupuesto oficial del pliego de condiciones (\$366.849.000.000), del valor del contrato citado en la Minuta del contrato el cual corresponde a la suma DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS constantes de 31 de Diciembre de 2011 (\$283.289.000.000) que comprende el presupuesto estimado de inversión.</p>	<p>La Entidad aclara que el valor del presente Contrato de Concesión es de \$283.289.000.000, constantes a 31 de diciembre de 2011, como lo indica la Cláusula 69 de la Minuta. Esta cifra se establece acorde con la definición del artículo 14 de decreto 1467 de 2012.</p> <p>Por otra parte, el Pliego de Condiciones NO contiene el valor del contrato, sino el valor del presupuesto oficial estimado (Numeral 1.6 del Pliego de Condiciones) el cual se establece para fines de delimitar el valor de la Oferta Económica, correspondiendo a la retribución máxima que toma como base las vigencias futuras (Aportes Agencia) y el recaudo de peajes.</p>
132.	María del Pilar Ardila Ospina CONFIANZA S.A. /Correo del 19/09/2013	En la minuta se observa que los riesgos derivados de los cambios en la legislación ambiental y en la legislación de los contratos de concesión deberán ser asumidos por el contratista. Se considera que dado que es el estado quien controla la legislación, solicitamos que los riesgos relacionados deban ser asumidos por la entidad y no por el contratista	<p>Como parte de la política general de riesgo contractual del Estado, los riesgos por cambios regulatorios son asumidos por la parte privada. En ese sentido, no se acepta su solicitud. El consultor debe realizar un análisis previo de los riesgos del contrato para la presentación de su oferta.</p> <p>Sin embargo se aclara que teniendo en cuenta las características técnicas del proyecto Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque) y al tener un alcance</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			de Rehabilitación y Mantenimiento no se estima la necesidad de obtención de licencias ambientales. No obstante, el Concesionario deberá realizar todas las actividades propias del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental PAGA y tramitar los permisos, autorizaciones o concesiones correspondientes antes las Corporaciones Autónomas Regionales.
133.	María del Pilar Ardila Ospina CONFIANZA S.A. /Correo del 19/09/2013	Dado que se contempla que la entidad y el contratista compartan los riesgos relacionados con la adquisición de predios, se considera que el riesgo que debe asumir el contratista únicamente debe ser el relacionado con la gestión predial y no con la adquisición de los predios, por lo anterior solicitamos tener en cuenta esta observación y realizar la modificación	De acuerdo con la política de riesgo contractual de la nación y con los lineamientos de asignación de riesgos de la ANI, se establece que el sobrecosto por adquisición predial es compartido entre concesionario y Agencia, como se establece claramente en la cláusula 26 del contrato a la que se hace mención, por lo tanto no se acepta su observación.
134.	María del Pilar Ardila Ospina CONFIANZA S.A. /Correo del 19/09/2013	<p>Amparo de Estabilidad y Calidad de los Puntos Críticos a intervenir, Obras Complementarias y Obras de Reforzamiento: Teniendo en cuenta que estos sitios son considerados de alto riesgo por su ubicación geográfica y geológica no gozan de estabilidad en el largo plazo. Solicitamos que la vigencia de esta cobertura sea máximo de 2 años.</p> <p>“Amparo de Estabilidad y Calidad de los Puntos Críticos a intervenir, Obras Complementarias y Obras de Reforzamiento: El valor asegurado será el equivalente a la suma DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES DE PESOS (\$19.921.000.000) constantes del 31 de diciembre de 2011. Este amparo deberá ser otorgado a la finalización de las obras amparadas y tener una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa Preoperativa.”</p>	Frente al amparo de calidad y estabilidad de Puntos Críticos, la Agencia no acoge la solicitud de reducir la vigencia del amparo, en razón a que el Concesionario deberá dar una solución técnica definitiva a los Puntos Críticos contemplados dentro del Alcance Físico Básico del contrato, que garantice la calidad y estabilidad de obra por una vigencia de cinco (5) años.

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
135.	María del Pilar Ardila Ospina CONFIANZA S.A. /Correo del 19/09/2013	<p>Amparo de Calidad de las Obras de Mantenimiento: Con respecto a esta cobertura, se hace necesario que aclaren desde cuando inicia la vigencia, ya que mencionan que es a partir del Acta de recibo final pero no se evidencia si es a partir de la etapa preoperativa.</p> <p>“Amparo de Calidad de las Obras de Mantenimiento: Dentro de los QUINCE (15) Días 58 Hábiles anteriores a la fecha acordada para la suscripción del Acta de Recibo Final y como requisito para su suscripción, el Concesionario deberá constituir como un amparo 1 adicional, considerado en arreglo al riesgo y al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 5.1.4.2. del artículo 5.1.4°. del Decreto 0734 de 2012, un amparo de calidad de las 3 Obras de Mantenimiento a su cargo. (1) El objeto de este amparo es resarcir a la 4 Agencia por cualquier defecto, daño o deterioro de las obras como consecuencia de 5 fallas en la calidad por un mantenimiento deficiente o inadecuado al tenor de las 6 condiciones de mantenimiento establecidas en el presente Contrato y sus Apéndices. (2) El valor asegurado será la suma de CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$5.774.000.000) constantes del 31 de diciembre 9 de 2011. (3) Este amparo deberá tener una vigencia de DOS (2) años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Final.”</p>	<p>La vigencia del amparo de calidad de las Obras de Mantenimiento, se contará a partir de la suscripción del Acta de Recibo Final, entendida esta como “el documento que será suscrito por el Concesionario, el Interventor y el Supervisor de la Agencia, al finalizar el Contrato, en ella se dejará constancia del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo del Concesionario, previstas en el presente Contrato, en sus Anexos y Apéndices” .</p>

Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia
Cuarta Ronda de Preguntas y Respuestas al Pliego de Condiciones Definitivo

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
136.	María del Pilar Ardila Ospina CONFIANZA S.A. /Correo del 19/09/2013	<p>Amparo de Calidad y Correcto funcionamiento de los Bienes y Equipos Suministrados: De acuerdo a la redacción, hace referencia a un seguro general diferente al ramo de cumplimiento; sin embargo si la entidad pretende incluir este amparo en la Garantía Única, se deben aclarar los siguientes aspectos en los puntos 2.(vigencia) y 3.(valor asegurado). Por lo anterior, solicitar las siguientes modificaciones:</p> <p>La vigencia del amparo debe ser por un término fijo de 2 años o máximo 3 años, a partir de la entrega del equipo o bien.</p> <p>Con relación al valor asegurado, este debe ser un porcentaje (máximo 20%) sobre el valor total de los bienes o equipos suministrados.</p> <p>Lo anterior teniendo en cuenta que técnicamente sería difícil manejar los riesgos a amparar, valores asegurados y vigencias. Para la compañía de seguros es de vital importancia contar con la información clara y específica para realizar el control y monitoreo de cada uno de los riesgos.</p> <p>“Amparo de Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes y Equipos Suministrados. El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la Agencia de los perjuicios imputables al Concesionario (A) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados e instalados en cada una de las Estaciones de Peaje, en las Estaciones de Pesaje, en las Bases de Operación, en los Centros de Control de Operación, en las Áreas de Servicio y en todos los otros puntos a lo largo del corredor concesionado en donde se instalen bienes y/o equipos dedicados a la prestación de un servicio a los Usuarios de la vía, de acuerdo con las especificaciones técnicas</p>	<p>Frente al amparo de calidad y correcto funcionamiento de los Bienes y Equipos Suministrados, la Agencia no acoge la solicitud de modificación propuesta por el observante, en la medida que el valor asegurado depende de los bienes y equipos que deba suministrar el Concesionario en las Estaciones de Peaje, en las Estaciones de Pesaje, en las Bases de Operación, en los Centros de Control de Operación, en las Áreas de Servicio y en todos los otros puntos a lo largo del corredor concesionado en donde se instalen bienes y/o equipos dedicados a la prestación de un servicio a los Usuarios de la vía durante la vigencia del Contrato de Concesión con el fin de cumplir con las obligaciones de Operación y Mantenimiento pactadas, por lo tanto, es claro que la suma de dicho valor asegurado fluctuará durante la ejecución del contrato, en razón a el valor de los equipos que deba suministrar el Concesionario.</p> <p>Así mismo, la vigencia del amparo de calidad y correcto funcionamiento de los Bienes y Equipos Suministrados se extenderá desde el momento en que sean instalados o suministrados los bienes o equipos en cada una de las Estaciones de Peaje, en las Estaciones de Pesaje, en las bases de Operación, en los Centros de Control de Operación, en las Áreas de Servicio y en todos los otros puntos a lo largo del corredor concesionado en donde se instalen bienes y/o equipos dedicados a la prestación de un servicio a los Usuarios de la vía y se mantendrá vigente hasta por el lapso correspondiente a la garantía mínima otorgada por el fabricante o en su defecto a la mínima presunta para este tipo de bienes o equipos.</p>

Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia
Cuarta Ronda de Preguntas y Respuestas al Pliego de Condiciones Definitivo

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>establecidas en el Contrato, o (B) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para los respectivos bienes o equipos, esto incluye tanto a los bienes y equipos que sean instalados inicialmente como aquellos que los reemplacen posteriormente. (2) La vigencia de esta garantía se extenderá desde el momento en que sean instalados o suministrados los bienes o equipos en cada una de las Estaciones de Peaje, en las Estaciones de Pesaje, en las bases de Operación, en los Centros de Control de Operación, en las Áreas de Servicio y en todos los otros puntos a lo largo del corredor concesionado en donde se instalen bienes y/o equipos dedicados a la prestación de un servicio a los Usuarios de la vía y se mantendrá vigente hasta por el lapso correspondiente a la garantía mínima otorgada por el fabricante o en su defecto a la mínima presunta para este tipo de bienes o equipos. El valor asegurado debe corresponder al costo o valor de reposición de los equipos, en la porción no cubierta por la garantía del fabricante. Para evitar confusiones, cada Estación de Peaje, cada Estación de Pesaje, cada base de Operación, cada Centro de Control de Operación y en cada uno de los demás puntos a lo largo del corredor concesionado en donde se instalen bienes y/o equipos dedicados a la prestación de un servicio a los Usuarios de la vía, tendrá su propio certificado individual de amparo derivado de la póliza de correcto funcionamiento de los bienes y equipos.”</p>	
137.	<p>María del Pilar Ardila Ospina CONFIANZA S.A. /Correo del 19/09/2013</p>	<p>Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual La vigencia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual será de TRES (3) años. El seguro deberá incluir los siguientes amparos: responsabilidad civil cruzada, amparo de contratistas y subcontratistas, y gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad, lucro cesante y daño emergente, daños *extramatrimoniales, responsabilidad patronal,</p>	<p>Mediante Adenda No. 3 se efectuó el ajuste correspondiente.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>*responsabilidad civil por daño ambiental. El valor asegurado para la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual será la suma de CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$14.164.000.000) constantes del 31 de Diciembre de 2011.</p> <p>*Entendemos que es un error de ortografía, deben ser extrapatrimoniales (otorgaremos los dos reconocidos por las cortes que es el daño moral y el daño a la vida en relación y/o fisiológico y/o salud)</p> <p>**este amparo no se conoce como tal, todo el gremio lo maneja como contaminación súbita accidental e imprevista, (excluyendo daño puro ecológico, contaminación paulatina y gastos de limpieza y Biorremediación)</p> <p>*** Todos los amparos se manejan sublimitados, conforme a las políticas de suscripción de la Compañía.</p>	
138.	<p>María del Pilar Ardila Ospina CONFIANZA S.A. /Correo del 19/09/2013</p>	<p>Por otro lado, encontramos que en la minuta están solicitando todo riesgo construcción para lo cual tenemos las siguientes precisiones: -No se puede otorgar hurto simple(exclusión generalizada del gremio inclusive facultativamente) -Errores de diseño(favor excluir, teniendo en cuenta que solo se maneja con colocación facultativa y encarece ostensiblemente la tasa o en su defecto que se permita un sublimite muy bajo) -Entendemos fase de puesta a punto como construcción?, la pregunta es porque esta póliza solo puede cubrir la fase de reconstrucción y construcción (realización de obras) mas no operación, por cuanto esta fase es cubierta por la póliza de obras civiles terminadas.</p>	<p>La Agencia considera que el literal a. de la cláusula 65 del Anexo No. 1 Minuta de Contrato tipo, es clara en señalar las condiciones generales del Seguro de Todo Riesgo de las obras de la Fase de Puesta a Punto, cuyo valor asegurado deberá cubrir al valor estimado de las Obras de Construcción del Alcance Físico Básico, incluyendo el valor de reposición de los equipos y/o maquinaria y/o montaje, así como los gastos de transporte hasta el lugar de las Obras de Construcción del Alcance Físico Básico, fletes, seguros, gastos de importación, aduana e impuestos, si los hubiere.</p>

Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia
Cuarta Ronda de Preguntas y Respuestas al Pliego de Condiciones Definitivo

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>-Si se pretende incluir la sección de equipo y maquinaria (téngase en cuenta que deberá reportarse el valor específico de reposición a nuevo de los equipos el cual debe ser perfectamente diferenciable del valor de las obras, ahora bien teniendo en cuenta que a parte están solicitando póliza de daños y rotura de maquinaria, no sería necesario incluir esta sección que encarecería mucho la prima y que de hecho ya estaría cubierta.</p> <p>-Los gastos de seguros, impuestos, aduanas y transporte, son gastos que usualmente no se reconocen dentro de una póliza de Todo riesgo construcción</p> <p>-La posibilidad de amparar a primera pérdida o máxima pérdida probable (PML), no es tan factible para la gran mayoría de compañías de seguros</p>	<p>En cuanto a la posibilidad que el valor asegurado pueda determinarse con base en la modalidad de pérdidas máximas, se resalta que como lo regula la minuta, es una posibilidad a la que puede o no recurrir el Concesionario, facultad que recae exclusivamente es éste, por lo tanto, será responsabilidad del Concesionario contar con el Seguro de Todo Riesgo de las obras de la Fase de Puesta a Punto en las condiciones establecidas en la cláusula 65 de la minuta.</p>
139.	<p>María del Pilar Ardila Ospina CONFIANZA S.A. /Correo del 19/09/2013</p>	<p>Finalmente de llegarse a corregir las anteriores precisiones, no habría inconveniente por parte de RCE y TRc para expedir la seriedad de oferta, aprovechemos que estamos a tiempo para hacer observaciones al contratante. La póliza de todo riesgo posiblemente no podemos ser líderes porque el límite asegurado es alto, pero igual revisaremos si podemos hacer coaseguro.</p>	<p>La Agencia espera que las claridades dadas a las preguntas elevadas por el observante, permitan la expedición de la garantía de seriedad de la oferta.</p>
140.	<p>Jaime Correa Madrigal. Construcciones el Cóndor S.A./Correo del 19/09/2013</p>	<p>En el Apéndice B Técnico, dentro del numeral 1.2.6. Seguridad Vial, se manifiesta que “Corresponde a la obligación del Concesionario de realizar todas las acciones necesarias para reducir los índices de accidentalidad en la Vía, tanto en número como en gravedad. Esta obligación deberá ser cumplida durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, a través de actuaciones preventivas que permitan mejorar la seguridad del Sector, actuando sobre el estado de conservación del mismo, y sobre los factores físicos de la geometría del Sector y de la señalización, así como en la promoción de actitudes de manejo preventivo y seguro.” (subrayado fuera de texto)</p>	<p>La Entidad comparte su apreciación por lo que el numeral 1.2.6 del Apéndice B fue modificado mediante Adenda No. 3 en este sentido.</p>

Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia
Cuarta Ronda de Preguntas y Respuestas al Pliego de Condiciones Definitivo

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>Al revisar el alcance de la intervención definida para el proyecto, en el apéndice A Técnico, en el numeral 1.2.1 Zipaquirá - Bucaramanga (Palenque) del 1.2 Descripción del Proyecto, se menciona igualmente que “El Concesionario deberá conservar el ancho de corona existente a lo largo del Proyecto, durante todo el período de la concesión. Para tal efecto, el Interventor y el Concesionario definirán el ancho de corona observado al momento de realizar la entrega de los Trayectos, mediante medición realizada conjuntamente.”</p> <p>Igualmente en el mismo Apéndice en el numeral 2.1 Fase de Preconstrucción del capítulo 2. Obligaciones del Concesionario en la etapa Preoperativa, manifiesta “Se entiende que en la fase de Preconstrucción se realizaran entre otras las siguientes actividades (Duración máxima hasta de seis (6) meses a partir del acta de inicio del contrato):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diagnóstico y evaluación inicial del Corredor Vial, por medio de la metodología Vizir determinando el Índice de deterioro en cada trayecto del proyecto. También debe incluir el inventario de Puentes y estructuras. - Elaboración de estudios de detalle para las obras de refuerzo del pavimento basado en un estudio de referencia deflectometría suministrado por la Interventoría. - Elaboración de estudios de detalle para las obras de atención de puntos críticos (Obras de estabilización y obras complementarias para mejorar la Transitabilidad), y construcción de obras adicionales (Puentes Peatonales). - Elaboración del Plan de obra el cual será el empleado para medir el cumplimiento en la entrega de las actividades de cada 	

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>etapa del proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Programa de Operación. - Plan de Aseguramiento de Calidad. - Elaboración del Plan de Manejo Ambiental y gestión y obtención de los permisos, autorizaciones sobre los recursos naturales que se intervengan y/o aprovechen para las actividades del contrato. - Inicio Gestión Predial y Social necesaria para el desarrollo del Contrato.” <p>Como se puede evidenciar, dentro del alcance físico definido para el proyecto, en ningún momento se define hacer modificaciones de la geometría del sector, específicamente en lo referente a la planimetría (alineamiento horizontal y ancho de calzada), por lo que en este aspecto sería imposible para el Concesionario cumplir lo requerido por este aspecto en el Apéndice B Técnico.</p>	
141.	Jaime Correa Madrigal. Construcciones el Cóndor S.A./Correo del 19/09/2013	<p>En el numeral 1.2.10 Iluminación de la Vía, en el Apéndice B Técnico, se obliga al Concesionario a “asegurar la adecuada iluminación de las Estaciones de Pesaje, Estaciones de Peaje, Centros de Control de Operación, Intersecciones a nivel y a desnivel, Pasos Urbanos, Paraderos y Puentes Peatonales, con el fin de dar seguridad a la operación en estos sitios de parada de vehículos y de desarrollo de actividades del Concesionario, de conformidad con el siguiente inciso.</p> <p>El sistema de iluminación deberá presentar, en cada una de las áreas anteriormente mencionadas, una eficiencia mínima del noventa y cinco por ciento (95%) medida en función del número de horas de lámparas en funcionamiento, frente al número de horas de lámparas existentes. En caso de presentar deficiencias en el funcionamiento, el</p>	La Entidad comparte su apreciación por lo que el numeral 1.2.6 del Apéndice B fue modificado mediante Adenda No. 3 en este sentido.

Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia
Cuarta Ronda de Preguntas y Respuestas al Pliego de Condiciones Definitivo

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>Concesionario deberá corregir o reemplazar las lámparas defectuosas, para lo cual contará con un plazo máximo de doce (12) horas.</p> <p>El Concesionario deberá igualmente asegurar el mantenimiento de la iluminación existente en zonas de la vía distintas a las arriba mencionadas. Serán de cuenta del Concesionario todos los costos que se generen para el adecuado cumplimiento de estas obligaciones.”</p> <p>Al respecto solicitamos a la entidad retirar de esta obligación la especificada para los Pasos Urbanos, en el sentido de que esta obligación es de los entes Municipales, y que además estos entes cobran a la comunidad por la prestación de este servicio, situación que generaría conflictos legales entre la ANI, los Municipios y las comunidades</p>	
142.	Jaime Correa Madrigal. Construcciones el Cóndor S.A./Correo del 19/09/2013	De la misma manera que para el ítem anterior solicitamos retirar de las obligaciones del Concesionario las establecidas en el mismo Apéndice B Técnico, referentes al mantenimiento rutinario en los Pasos Urbanos. Específicamente nos referimos a la Limpieza de zona de la vía y a la Rocería, ya que estas actividades también se encuentran a cargo de los entes Municipales y de igual manera las cobran en sus facturas de servicios públicos a la comunidad.	La Entidad no comparte su apreciación ya que la infraestructura vial que se relaciona en los pliegos del contrato está a cargo de la Nación y por ende, el concesionario deberá realizar todas las actividades de mantenimiento y rutinario y periódico necesarios sobre esta.
143.	Jaime Correa Madrigal. Construcciones el Cóndor S.A./Correo del 19/09/2013	En el numeral 1.4.5 literal C. Rocería. Paisajismo y Mantenimiento de Plantaciones, se manifiesta que en los resultados de las mediciones realizadas por la interventoría para el control de la actividad “No se permitirá que la altura media del kilómetro sea inferior a 30 cm ó tal que afecte a la seguridad vial (disminución de distancia de visibilidad, ocultación de señalización o balizamiento, etc.)”. (subrayado fuera del texto)	La Entidad comparte su apreciación por lo que el numeral 1.2.6 del Apéndice B fue modificado mediante Adenda No. 3 en este sentido.

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		Solicitamos corregir dicho enunciado, ya que lo que no se debe permitir es que la altura media del kilómetro sea superior a 30 cm o tal que afecte a la seguridad vial	
144.	Jaime Correa Madrigal. Construcciones el Cóndor S.A./Correo del 19/09/2013	Con respecto a la aplicación de los indicadores y la reducción de la remuneración asociada a ellos, muy comedidamente solicitamos revisar y ajustar para la llamada etapa Preoperativa, el indicador denominado E2 Asentamientos, el cual se define como “Cualquier hundimiento localizado del pavimento de superficie mayor de 0,5 m2 y profundidad mayor de 2 cm, medida con regla de 3 metros centrada en el asentamiento”. Lo anterior en consideración a que tan pequeño dimensionamiento que define esta imperfección, le queda en la práctica imposible corregir al Concesionario, antes de la implementación de las intervenciones encaminadas a restablecer las condiciones de la vía y el nivel de servicio. Es decir que mientras el Concesionario no haya terminado la fase de puesta a punto del corredor no podría garantizar el cumplimiento del indicador en mención, situación que de entrada reduciría al 90% su remuneración por operación y mantenimiento durante dicha etapa.	La Entidad comparte su apreciación dado que tal como se indica en Apéndice Técnico C, la Medición de Indicadores para la Reducción de la Remuneración del Concesionario iniciará una vez finalice la Fase de Preconstrucción tal como se estableció mediante Adenda No. 3 en este sentido.
145.	Jaime Correa Madrigal. Construcciones el Cóndor S.A./Correo del 19/09/2013	El Apéndice C del proyecto de Contrato de Concesión establece un indicador definido como “La relación entre el Número de accidentes mortales anual de cada sector y su Número de Vehículos-Km” En el encabezado del apéndice se explica que se trata de un Sistema de Control de la Concesión para verificar el cumplimiento de Indicadores de estado y de operación y establece la metodología de aplicación de reducciones de ingreso en casos de incumplimiento. Al respecto solicitamos eliminar el indicador citado anteriormente,	La Entidad no comparte su apreciación el indicador Índice de Mortalidad es un indicador de Operación el cual deberá ser cumplido por el concesionario en la etapa de Operativa una vez se hayan realizado todas las actividades del alcance Básico del Contrato incluyendo todas las mejoras en Seguridad Vial que se mencionan en el numeral 1.2.6 del Apéndice B.

Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia
Cuarta Ronda de Preguntas y Respuestas al Pliego de Condiciones Definitivo

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>toda vez que la ocurrencia de accidentes mortales no es un hecho que pueda ser controlado por el Concesionario, ni que su ocurrencia sea consecuencia de un incumplimiento del mismo en la operación del proyecto, tampoco es un indicador de estado de la obra.</p> <p>En efecto, mal podría concluirse que por la ocurrencia de un accidente mortal de manera inmediata y directa se reduce el ingreso del Concesionario por considerarse un Incumplimiento, esto porque los accidentes ocurren por distintas causas, muchas de ellas, la mayoría, imputables a la propia víctima, por lo que no resulta lógico, suponer que la ocurrencia del mismo castigue al Concesionario con la reducción del ingreso, que en muchos casos puede dar lugar incluso a la caducidad del contrato de concesión.</p> <p>En efecto, si lo que la ANI busca es la reducción de accidentes, debería implementar junto con el Ministerio mayores campañas, o podría pensar en imponer al concesionario la obligación de implementar campañas y medir si estas efectivamente se realizan o no.</p> <p>Adicionalmente y en caso de conservar de alguna manera la aplicación de este indicador, solicitamos a la entidad ajustar su factor o peso dentro de la etapa Preoperativa a un valor inferior al asignado en la etapa de operación y mantenimiento, ya que no tiene justificación que este indicador tenga mayor capacidad de afectación en la etapa en que aun el Concesionario no ha realizado las intervenciones encaminadas a restablecer las condiciones de la vía y el nivel de servicio, que permitan mejorar las condiciones de transitabilidad y por ende disminuir los factores que influyen el índice de accidentalidad y mortalidad en la vía</p>	

Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia
Cuarta Ronda de Preguntas y Respuestas al Pliego de Condiciones Definitivo

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
146.	Jaime Correa Madrigal. Construcciones el Cóndor S.A./Correo del 19/09/2013	Por último solicitamos sean también atendidos nuestros requerimientos enviados a esta entidad y referentes a este mismo proceso, vía correo electrónico el pasado miércoles 28/08/2013 04:05 p.m., mensaje que reenviaremos vía correo electrónico como anexo a la presente comunicación.	La Agencia viene publicando las respuestas a cada una de las observaciones formuladas, a través del SECOP, y en tal sentido, dará respuestas a cada una de las observaciones presentadas por los interesados dentro de las fechas límites previstas para el efecto en el Pliego de Condiciones.
147.	Jaime Correa Madrigal. Construcciones el Cóndor S.A./Correo del 19/09/2013	<p>Al tratar de acceder en varias oportunidades a la información del Cuarto de Datos (en la dirección electrónica ftp.ani.gov.co), hemos tenido algunos inconvenientes al intentar abrir algunas de sus carpetas y subcarpetas, probablemente debido a rutas o nombres de archivos muy extensos, a contenido que aparentemente ya no existe en los correspondientes directorios y en otros casos a unos permisos requeridos por el sistema de archivos ftp de la ANI.</p> <p>(SE INCLUYEN IMAGENES)</p> <p>Por lo anterior, muy gentilmente solicitamos revisar dicha situación, como quiera que dicha información es necesaria para el estudio y preparación de la oferta técnica y económica.</p>	<p>Con respecto a su observación la Entidad le aclara lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El servidor ftp de la Agencia, asignado para este proceso, está funcional y se ha verificado desde múltiples plataformas. el servidor se le realiza monitoreo constante. • Dado la cantidad de archivos y el tamaño de los mismos se recomienda descargarlos por subcarpetas con menor tamaño e inclusive por archivos cuando el tamaño del archivo es muy grande (superior a 10 MB). • Zipaquirá Palenque (VJ-VE-LP-004-2012) • 1959 archivos • 506 carpetas • Total carga 3.48 GB • Para mejorar el tráfico de datos se recomienda no hacer las descargas en horas pico. <p>Se recomienda a los interesados realizar las descargas con equipos de buenas especificaciones y con una buena conexión a internet y buen</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			ancho de banda.
148.	Jaime Correa Madrigal. Construcciones el Cóndor S.A./Correo del 19/09/2013	<p>De igual manera, y por cuanto no se ha podido realizar un estudio completo de la información al no poder acceder a su contenido, muy respetuosamente solicitamos una prórroga en la fecha de cierre de la Licitación y entrega de propuestas.</p> <p>Lo anterior, sumado a nuestra petición del día de ayer, relacionada con la sugerencia de suspensión temporal del proceso, a causa de los bloqueos en las vías que han imposibilitado realizar los recorridos al proyecto y la identificación en detalle de los puntos críticos.</p>	La Agencia Nacional de Infraestructura, expidió las Adenda No. 1 y 3 del 11 de septiembre de 2013 y 27 de septiembre de 2013, respectivamente, mediante la cual se modificó el numeral 2.1.1. del Pliego de Condiciones y se prorrogó la fecha de cierre del proceso de selección, la cual paso del 3 de octubre al 10 de octubre de 2013.
149.	Jaime Correa Madrigal. Construcciones el Cóndor S.A./Correo del 19/09/2013	<p>Prioridad de Puntos Críticos</p> <p>Observamos que la prioridad asignada a los puntos críticos básicos (31 en total) dentro del objeto del alcance básico del contrato, avanza en orden sucesivo hasta llegar al punto N°13 al que le correspondería la última prioridad (31), en el caso de los puntos críticos del alcance básico.</p> <p>Sin embargo, los puntos críticos adicionales a ofertar tienen asignada una prioridad posterior, lo que pareciera indicar que no obstante su ofrecimiento constituye una obligación para el futuro concesionario, su atención pudiera esperar inclusive, hasta la finalización de la atención de los puntos críticos básicos.</p> <p>Solicitamos aclarar si es o no correcta esta interpretación.</p>	<p>Se aclara que todos los Puntos Críticos del Alcance Físico Básico tendrán la misma prioridad y deberán ser atendidos en su totalidad a manera de solución definitiva, por claridad la columna de prioridad de estructuración será eliminada de la tablas de puntos críticos del numeral 2.2.1 del Apéndice A.</p> <p>Tal como se indica en el formato 8 – Oferta Técnica los puntos críticos adicionales a ofertar al Alcance Básico Mínimo deberán ofertarse en el orden estricto que se indica en listado de puntos críticos a ofertar siendo el 1 el más prioritario y el 10 el menos prioritario de estos.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
150.	Jaime Correa Madrigal. Construcciones el Cóndor S.A./Correo del 19/09/2013	<p>Muy respetuosamente solicitamos aclarar las prioridades asignadas en el Apéndice A – Técnico a los puntos críticos adicionales, por cuanto no es clara la casilla “PRIORIDAD ESTRUCTURA”, que según entendemos, corresponde en otras palabras, a la prelación de atención que requiere cada punto crítico, resultando inclusive, varios puntos críticos con la asignación de la misma prioridad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El punto crítico N° 7 (Punto Crítico a Ofertar) tendría la misma prioridad (29) que el punto N° 33 (Punto Crítico Alcance Básico) • El punto crítico N° 12 (Punto Crítico a Ofertar) tendría la misma prioridad (31) que el punto N° 13 (Punto Crítico Alcance Básico) <p>Adicionalmente no existirían puntos con prioridades 32 ni 37.</p> <p>Si se tiene en cuenta que además corresponde a un factor de asignación de puntajes y comparación de ofertas, muy respetuosamente solicitamos aclarar las prioridades asignadas a los puntos críticos adicionales a ofertar.</p>	<p>Se aclara que todos los puntos críticos del Alcance Físico Básico tendrán la misma prioridad y deberán ser atendidos en su totalidad a manera de solución definitiva, por claridad la columna de prioridad de estructuración será eliminada de la tablas de puntos críticos del numeral 2.2.1 del Apéndice A.</p> <p>Tal como se indica en el formato 8 – Oferta Técnica los puntos críticos adicionales a ofertar al Alcance Básico Mínimo deberán ofertarse en el orden estricto que se indica en listado de puntos críticos a ofertar siendo el 1 el más prioritario y el 10 el menos prioritario de estos.</p>

Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia
Cuarta Ronda de Preguntas y Respuestas al Pliego de Condiciones Definitivo

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
151.	Jaime Correa Madrigal. Construcciones el Cóndor S.A./Correo del 19/09/2013	<p>EN RELACIÓN CON LA EVALUACIÓN ECONÓMICAS DE LAS OFERTAS</p> <p>Reiteramos nuestra preocupación manifestada en la audiencia de aclaración de pliegos, en el sentido que el modelo establecido en el pliego para el otorgamiento de puntaje por oferta económica, propicia la presentación de ofertas artificialmente bajas, y ofrece un posible escenario vulnerable a la manipulación de resultados en la fórmula por parte de oferentes.</p> <p>En tal sentido, muy respetuosamente solicitamos reevaluar la condición que conlleva a que el máximo puntaje lo obtiene la propuesta cuyo valor se encuentra hasta un 10% por debajo de la media geométrica calculada.</p> <p>Es decir, muy respetuosamente solicitamos que el puntaje otorgado se calcule únicamente en función de la oferta más cercana bien sea a la Media aritmética, Media aritmética alta o Media geométrica con P.O., según sea el caso, sin considerar un rango de hasta un 10% por debajo.</p>	<p>La Entidad reitera la valoración de la oferta económica establecida en el Pliego de Condiciones de la presente Licitación Pública, cuyas condiciones y procedimientos atienden las necesidades propias del proyecto. Por lo tanto NO se acepta su solicitud.</p>
152.	Jaime Correa Madrigal. Construcciones el Cóndor S.A./Correo del 19/09/2013	<p>Dice la Minuta del contrato:</p> <p>“CLÁUSULA 8a. Obligaciones del Concesionario</p> <p>w.- Recibir en concesión, en la fecha que señale la Agencia en los términos del presente Contrato, el Corredor Concesionario en el estado en el que lo entregue la Agencia sin objeción alguna e independientemente del periodo transcurrido entre el momento de apertura de la licitación y la firma de Acta de Inicio y, asumir, desde su recibo, todas las obligaciones que se prevén en este Contrato y sus Apéndices y Anexos.</p>	<p>En el cuarto de datos del proyecto se encuentra la relación de los contratos de obra pública existentes en la vía. Sin embargo es tarea de los Proponentes realizar la debida diligencia legal de contratos y actas de liquidación de los mismos para establecer los alcances y sectores de vía que cuentan o contarán con pólizas de estabilidad y calidad de la obra.</p> <p>La Agencia no comparte la exposición presentada por el observante, por considerar que será responsabilidad de los Interesados y Proponentes</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>x.- Recibir en el estado en que se entreguen, obras que hayan sido ejecutadas, que estén siendo ejecutadas y cuya fecha de terminación se estime dentro del plazo del presente Contrato, y obras que pudieran ser ejecutadas en el plazo del presente Contrato, realizadas por parte de terceros y, asumir, desde su recibo, todas las obligaciones que se prevén en este Contrato y sus Apéndices y Anexos.”</p> <p>Se pregunta:</p> <p>Solicitamos se indiquen cuáles son las obras que se vienen ejecutando y cuya fecha de terminación se estime esté durante la vigencia del contrato que se proyecta.</p> <p>Solicitamos se sirva aclarar qué sucede si entre la fecha del cierre y la entrega de los tramos la vía sufre un deterioro anormal, grave y proveniente de fenómenos que no haya sido posible para las partes prever. Solicitamos, en ese sentido y como debe ser, se indique de manera clara que las obras se reciben en el mismo estado que al momento de presentarse la oferta, salvo el deterioro normal.</p>	<p>obtener toda la información que requieran para realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su Propuesta, que incluirá también, entre otras cosas y sin limitarse necesariamente a éstas, la revisión de todos los asuntos e informaciones relacionados con el Contrato, el detalle de las condiciones, los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución del Contrato, los cuales se incluyen en los términos de su Propuesta. Por consiguiente dentro de su debida diligencia deberá incorporar las proyecciones y estimaciones sobre el deterioro que puede llegar a sufrir el corredor concesionado entre la Fecha de Cierre de la presente Licitación y la firma del Contrato de Concesión, puesto que éste asume los riesgos dispuestos en el Contrato de acuerdo con la distribución allí contenida y soporta sus efectos sin que las consecuencias derivadas del acaecimiento de tales riesgos constituya un eventual desequilibrio económico del Contrato, o dé lugar a reclamación alguna. Lo anterior, en razón a que la asunción de riesgos establecida en el Pliego y en el Contrato de Concesión debe ser tenida en cuenta por los Proponente en la preparación de la Oferta Económica y será remunerada de conformidad con dicha Propuesta y con lo establecido en el Contrato, si resulta Adjudicatario.</p>
153.	Jaime Correa Madrigal. Construcciones el Cóndor S.A./Correo del 19/09/2013	<p>Dice la minuta del Contrato:</p> <p>“CLÁUSULA 59. Período de Cura y Pago de las Multas</p> <p>a. Salvo por los períodos de cura señalados en el presente</p>	<p>La Agencia ratifica las respuestas Nos. 24 y 21 dadas en la primera y segunda ronda de preguntas y respuestas al Pliego de Condiciones Definitivo, respectivamente, publicado en el SECOP el 3 de septiembre de 2013, en el sentido que la Agencia no acoge su solicitud, en la medida</p>

Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia
Cuarta Ronda de Preguntas y Respuestas al Pliego de Condiciones Definitivo

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>Contrato en relación con el 39 incumplimiento de los Índices de Estado, en cualquiera de los demás eventos señalados en 40 la cláusula anterior, el Concesionario contará con un plazo adicional de cura determinado 41 por la Agencia de cinco (05) a diez (10) días calendario, para sanear el incumplimiento 42 detectado. Este período de cura se contará desde el día en que el Interventor o la Agencia 43 le notifiquen al Concesionario del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el 44 incumplimiento la Agencia impondrá la multa desde la fecha en que el Interventor o la 45 Agencia hayan identificado el incumplimiento.”</p> <p>Se Sugiere:</p> <p>Ampliar a 30 días ese periodo de cura, dado que el periodo establecido no permite en muchos casos tomar las medidas necesarias para cumplir el fin para el que se estableció la norma.</p>	<p>que el tiempo de cura establecido en la cláusula 59 de la minuta tipo es suficiente para sanear el incumplimiento detectado, máxime si se tiene en cuenta que dicho tiempo es un periodo de gracia que concede la Agencia al Concesionario para que cumpla con sus obligaciones, previo al inicio del proceso para la imposición de la multa, pese al deber que le asiste al Concesionario de ejecutar sus actividades con estricta sujeción a cada una de las obligaciones contenidas en el contrato.</p>
154.	Jaime Correa Madrigal. Construcciones el Cóndor S.A./Correo del 19/09/2013	<p>Observamos que la Minuta del Contrato, la viñeta iv de la CLÁUSULA 63 se refiere a la garantía de Estabilidad y Calidad de los Puntos Críticos a intervenir, Obras Complementarias y Obras de Reforzamiento</p> <p>No obstante, consideramos que debe dejarse expresa nota de la exclusión de aquellos puntos que ya hayan sido intervenidos por el concesionario actual.</p>	<p>No se acoge su solicitud, toda vez que la minuta de Contrato define claramente que se entiende por Punto Crítico, por consiguiente los puntos críticos que hayan sido intervenidos por terceros diferentes al Concesionario adjudicatario de la presente Licitación, no deberán estar cubiertos por la Garantía de Estabilidad y calidad de Puntos Críticos.</p>

Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia
Cuarta Ronda de Preguntas y Respuestas al Pliego de Condiciones Definitivo

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
155.	Jaime Correa Madrigal. Construcciones el Cóndor S.A./Correo del 19/09/2013	<p>En la CLÁUSULA 72. Retribuciones al Concesionario. De diversos pagos de primera a cuarta retribución:</p> <p>¿Debemos entender que cada pago previsto en esa cláusula como primera a cuarta retribución, cada una de ellas corresponde a una unidad funcional de infraestructura?</p> <p>En caso que esto no sea una UFI, se solicita a la ANI acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 del decreto 1467 de 2012 sobre la autorización del CONFIS</p>	<p>La Entidad aclara que la presente Licitación Pública no contempla el esquema de unidades funcionales, por lo que la retribución al concesionario se realizará una vez suscrita el Acta de Terminación de la Etapa Preoperativa y en los plazos establecidos en la Cláusula 72 de la Minuta del Contrato.</p> <p>Por otra parte se aclara al observante que el Decreto 1467 establece en su artículo 5 que el CONFIS debe dar una autorización previa cuando “<i>el proyecto haya sido estructurado en etapas contemplando unidades funcionales de infraestructura, cuya ejecución podría haberse realizado y contratado en forma independiente y autónoma, y la unidad que se va a remunerar esté disponible y cumpla con los niveles de servicio y estándares de calidad previstos para la misma</i>”, reiterando que para la presente licitación no fue considerado el establecimiento de Unidades Funcionales y por lo tanto NO es acertada la afirmación del observante en cuanto a la autorización del CONFIS para este proyecto</p>
156.	Jaime Correa Madrigal. Construcciones el Cóndor S.A./Correo del 19/09/2013	<p>En la fórmula que hace referencia a la cuarta retribución de concesionario (Cláusula 72), solicitamos incluir la definición del término Rprom así como la fórmula para su estimación, ya que en las definiciones hacen referencia al Rprom2, el cual no hace parte de la fórmula.</p> <p>En la cláusula 111, Terminación anticipada por incumplimiento de la Agencia – Fórmula de terminación para fase de Preconstrucción y Puesta a Punto.</p>	<p>- En atención a la solicitud del interesado, una vez revisada la fórmula de la cuarta retribución, se realizará el cambio del término Rprom2 por Rprom, para lo cual se llevará a cabo la respectiva adenda.</p> <p>- Por otra parte, esta Entidad aclara que la tasa de descuento que se está utilizando en la fórmula de terminación que trata la Cláusula 111 de la Minuta del presente Contrato, se determinó con base en condiciones de mercado y según la metodología y estimación del costo promedio</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>Se pregunta:</p> <p>¿Cuál es el sustento o soporte jurídico y financiero para estimar que la tasa de descuento efectiva anual para efectos del cálculo de la compensación que reconoce la Agencia al Concesionario es del 7.28% EA?</p> <p>Consideramos que es una tasa muy baja para remunerar el Equity aportado por el concesionario, en un proyecto de concesión de estas características.</p>	<p>ponderado de capital definida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por lo anterior, se reitera la tasa de descuento utilizada.</p>
157.	Jaime Correa Madrigal. Construcciones el Cóndor S.A./Correo del 19/09/2013	<p>FRENTE A LOS RIESGOS:</p> <p>De manera general, nos permitimos anotar que la matriz de asignación y tipificación de riesgos, denota un distanciamiento de ciertos preceptos legales, especialmente al tipificar y trasladar al contratista riesgos abiertamente considerados como imprevisibles, olvidando que solo deben incluirse aquellos que sean previsibles.</p> <p>Sobre este último punto, conforme a lo establecido en el Art. 4° de la ley 1150 de 2007, en concordancia con Artículo 2.1.2 del decreto 0734 de 2012, los pliegos de condiciones deben incluir una “estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación...” (Negrilla fuera del texto); de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.1.2. del decreto 0734 de 2012, los riesgos previsibles involucrados en la contratación, son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así</p>	<p>De acuerdo con la ley 1508, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, <i>“involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes”</i>.</p> <p>Para ello, la propia ley establece el principio rector que debe guiar el ejercicio de asignar riesgos entre las partes, atribuyéndolos a <i>“la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos”</i>.</p> <p>De ningún aparte de la ley 1508 de 2012 se desprende que el legislador haya condicionado la técnica de asignación de riesgos a una supuesta <i>tarifa legal</i> según la cual ciertos riesgos deben quedar en cabeza de una u otra parte. Bien por el contrario, de acuerdo con la ley, la labor de asignar riesgos a cada parte se hizo caso por caso y, circunscribiéndose a las características propias del proyecto, siguiendo el principio al que nos hemos referido (<i>“la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos”</i>).</p>

Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia
Cuarta Ronda de Preguntas y Respuestas al Pliego de Condiciones Definitivo

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 e indica que el riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.</p> <p>Con base en lo anteriormente expuesto, la entidad debe tipificar los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de cuantificar la posible afectación de la ecuación financiera del mismo, y señalará el sujeto contractual que soportará total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, o la forma en que se recobrará el equilibrio contractual, cuando se vea afectado por la ocurrencia del riesgo, así las cosas, el objetivo de la matriz de riesgos, no es otro más que definir:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los riesgos del contrato que sean de naturaleza previsible, - dentro de los riesgos previsible, identificar aquellos que sean identificables y cuantificables en condiciones normales, <p>En este orden de ideas, se debe dejar por fuera de la matriz de definición de riesgos, los que tengan naturaleza imprevisible, que la doctrina y la jurisprudencia han depurado (para efectos de entender lo que es previsible) definiéndolo con base en tres criterios: "1) El referente a su normalidad y frecuencia; 2) El atinente a la probabilidad de su realización, y 3) El concerniente a su carácter inopinado, excepcional y sorpresivo" (Sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 23 de junio de 2000; exp.: 5475)".</p>	<p>De igual manera, nada en la ley 1508 exige que los riesgos asignados al privado tengan un límite "cuantitativo". Nada obsta entonces para que los riesgos que el privado esté en mejor capacidad de administrar le sean asignados en toda su extensión. La "estimación" de riesgos a que obliga el artículo 11.5 de la ley, no conlleva por sí misma, un límite de ese tipo, pues una cosa es la "estimación" (evaluación de la probabilidad de su ocurrencia y magnitud) y otra bien diferente es la "asignación" de los riesgos. Asignado el riesgo, formará parte de los riesgos <i>previstos</i> y por lo tanto, esa asignación será elemento esencial del "equilibrio económico del contrato". La ocurrencia del riesgo previsto en el contrato, conllevará la asunción de sus efectos económicos por la parte que contractualmente lo ha aceptado, haciendo improcedente cualquier solicitud de restablecimiento de equilibrio económico entre las partes.</p> <p>Así las cosas, la ANI de acuerdo con los lineamientos de política de riesgo contractual del Estado y los de estimación y cuantificación de riesgos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realiza las valoraciones ubicando el riesgo en un rango como porcentaje del valor del contrato tal y como se presentó en las diapositivas de matriz en la audiencia de riesgos del pasado 2 de agosto de 2013.</p> <p>De acuerdo con los lineamientos de riesgo contractual del Estado, se identifican en la matriz riesgo de naturaleza de fuerza mayor no asegurables, que si bien su ocurrencia e impacto son es indeterminados pero determinables en el momento en que el evento se active o materialice, no se aplica la estimación y cuantificación del mismo. Al respecto, es importante destacar que la Fuerza Mayor no asegurable cubre exclusivamente los eventos descritos en la matriz de riesgos publicada en el SECOP.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			Cabe aclarar que no obstante la Entidad realiza el ejercicio de tipificación, estimación y asignación de riesgos, es obligación de los oferentes analizar y realizar su propia estimación de riesgos, la cual debe entenderse reflejada en la oferta económica que presenta para efectos de hacerse adjudicatario del contrato.
158.	Jaime Correa Madrigal. Construcciones el Cóndor S.A./Correo del 19/09/2013	<p>Dice el riesgo:</p> <p>a) ii) de las mayores cantidades de obras que impliquen mayores costos de la obra, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener los resultados previstos en el presente Contrato de Concesión, sin que existan cubrimientos o compensaciones de parte de la Agencia, como consecuencia</p> <p>Observación:</p> <p>Solicitamos se aclare que esas mayores cantidades se asumen siempre que tales mayores cantidades de obras no se produzcan por obras que no estén dentro del alcance inicial del contrato o que provengan de situaciones anormales o extraordinarias y no por la simple diferencia entre lo calculado y lo que realmente se ejecute o en su defecto brindar claridad en torno a que así debe ser el entendimiento.</p>	<p>En el área de riesgo de construcción, el tipo de riesgo de mayores cantidades de obra es asumido por el concesionario en su totalidad para las obras que hacen parte del alcance físico básico del contrato, en este sentido, es obligación de los Proponentes analizar y realizar su propia estimación de riesgos, la cual debe entenderse reflejada en la oferta económica que presenta para efectos de hacerse adjudicatario(s) del contrato.</p> <p>En el caso de que el contrato llegase a ser afectado por un evento que conduzca a la materialización de un riesgo de fuerza mayor no asegurable o a un evento eximente de responsabilidad el contrato regula como se asumen o manejan dichos eventos.</p>

Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia
Cuarta Ronda de Preguntas y Respuestas al Pliego de Condiciones Definitivo

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
159.	Jaime Correa Madrigal. Construcciones el Cóndor S.A./Correo del 19/09/2013	<p>Dice el riesgo:</p> <p>g. Los efectos favorables o desfavorables en el plazo, derivados de la gestión ambiental y su ejecución de las actividades de acuerdo al Apéndice F.</p> <p>Observación:</p> <p>Entendemos que sin perjuicio de los hechos eximentes de responsabilidad y de la fuerza mayor ambiental. Es correcto nuestro entendimiento?.</p>	<p>Como se establece en la minuta del contrato y es de su entendimiento el concesionario asume los efectos favorables o desfavorables en el plazo, derivados de la gestión ambiental y su ejecución de las actividades de acuerdo al Apéndice F. Lo anterior, sin perjuicio del riesgo de fuerza mayor ambiental que asume la ANI.</p>
160.		<p>Dice el riesgo:</p> <p>h. Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en la legislación 43 ambiental.</p> <p>m.- Los efectos favorables o desfavorables de las variaciones en la legislación tributaria de tal manera que el Concesionario asumirá los efectos derivados de la variación de las Tarifas 16 impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes y 17 en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento 18 de la presentación de la Propuesta</p> <p>q. Los efectos favorables o desfavorables derivados del cambio de cualquier Ley Aplicable a la 44 concesión y/o al Concesionario (o a cualquiera de sus accionistas o miembros).</p> <p>Observación:</p>	<p>Como parte de la política general de riesgo contractual del Estado, los riesgos por cambios regulatorios son asumidos por la parte privada al ser un riesgo inherente de la actividad económica. En ese sentido, no se acepta su solicitud.</p> <p>Por otra parte la Entidad reitera que el Proponente deberá llevar a cabo la debida diligencia, las visitas al lugar donde se desarrollará el proyecto para elaborar su Propuesta. De igual forma, deberán realizar un análisis previo de los riesgos del contrato para la presentación de sus propuestas.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>Si los riesgos a asignar son los previsibles, solicitamos se diga cuáles normas están previstas que cambien y cuál es la forma como se llegó a esa previsión, es decir, la metodología empleada.</p> <p>Ese tipo de fenómenos hoy hacen parte a la luz de la doctrina del Consejo de Estado como teoría de la imprevisión que tiene por esencia la imprevisibilidad.</p> <p>No puede desconocer la entidad que su obligación es asignar los riesgos “previsibles” y no aquellos “imaginables”</p>	
161.	Jaime Correa Madrigal. Construcciones el Cóndor S.A./Correo del 19/09/2013	<p>Riesgos que deberían agregarse</p> <p>Solicitamos a la ANI completar la matriz con los siguientes riesgos:</p> <p>En todo caso, y a pesar que inicialmente el proyecto no requiere de consultas previas, si por alguna razón esta se debiera realizar, el riesgo debe ser asumido por la entidad contratante.</p> <p>Agregar al riesgo de fuerza mayor no asegurable que está en cabeza de la entidad los eventos que no se puedan asegurar o tengan exclusiones, excepciones, límites o sublímites, así como las cuantías que no se encuentren cubiertas por los mecanismos de aseguramiento del contrato, los cuales estarán en cabeza de la ANI</p> <p>RIESGO REGULATORIO: Se define como los posibles cambios regulatorios, reglamentarios o legales que afecten el equilibrio contractual, como serían los cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional), designación de zonas francas, planes de ordenamiento territorial,</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Si bien se estima que por el alcance de las obras no se requerirán licencias y/o permisos ambientales, en el caso de que eventualmente llegaren a requerirse quedó claramente establecido que la gestión de obtención está a cargo del concesionario (gestión que incluye el eventual trámite de consultas previas), por lo tanto, NO se acepta su solicitud. <p>En todo caso, la minuta del contrato también establece la forma de manejar posibles situaciones derivadas de eventos eximentes de responsabilidad, incluyendo el tema ambiental</p> <ul style="list-style-type: none"> • En los casos de fuerza mayor no asegurable están en cabeza de la entidad y los de fuerza mayor asegurable en cabeza del concesionario, sobre estos últimos, el concesionario debe garantizar el cubrimiento necesario y suficiente ante la materialización de alguno de estos riesgos, por lo tanto NO se acepta la solicitud.

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>expedición de normas de carácter técnico o de calidad, nuevos tributos, tasas o contribuciones, entre otros, y en general, cualquier otra decisión de carácter general o individual adoptada por cualquier autoridad pública que incida en la ejecución del contrato o en el equilibrio económico y financiero del mismo, a menos que las decisiones sean tomadas como consecuencia de conductas antijurídicas imputables al concesionario</p> <p>POLITICO-SOCIAL: Obras Complementarias por presiones de la comunidad o las autoridades públicas.</p> <p>RIESGO SOBERANO O POLÍTICO: Se define como aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno, cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato, cambios en las condiciones macroeconómicas que tengan impacto negativo en el proyecto, como por ejemplo riesgos de repatriación de dividendos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> En la Minuta de Contrato dentro de la Cláusula 77a. el riesgo regulatorio fue desarrollado así: <p><i>“h. Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en la legislación ambiental.</i></p> <p><i>m.- Los efectos favorables o desfavorables de las variaciones en la legislación tributaria de tal manera que el Concesionario asumirá los efectos derivados de la variación de las Tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la Propuesta</i></p> <p><i>q. Los efectos favorables o desfavorables derivados del cambio de cualquier Ley Aplicable a la concesión y/o al Concesionario (o a cualquiera de sus accionistas o miembros).”</i></p> <p>Por lo tanto en el literal q, aplican todos los demás cambios reglamentarios posibles aplicados a la actividad económica.</p> <ul style="list-style-type: none"> No se acepta su solicitud. Las posibles obras complementarias dentro del alcance físico básico ya se han establecido para el contrato. Con relación a posibles nuevas obras complementarias, de acuerdo con las características de este contrato, el plazo del mismo y lo establecido por la Ley 1508 de 2012, la cual en su Artículo 7° estipula <i>“adiciones y prorrogas de los contratos para proyectos de asociación público privada. Sólo se podrán</i>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			<p><i>hacer adiciones y prorrogas relacionadas directamente con el objeto del contrato, después de transcurridos los primeros tres (3) años de su vigencia y hasta antes de cumplir las primeras tres cuartas (3/4) partes del plazo inicialmente pactado en el contrato ”, por este motivo no es posible realizar adiciones contractuales para este Proyecto</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • No se acepta su solicitud. Se considera que las diferentes situaciones a las que hace alusión el Proponente ya se encuentran manejadas en las diferentes tipologías de riesgos del contrato, incluyendo los riesgos por fuerza mayor no asegurables a cargo de la Entidad
162.	Jaime Correa Madrigal. Construcciones el Cóndor S.A./Correo del 19/09/2013	<p>Se solicita a la entidad se sirva aclarar lo siguiente:</p> <p>Respecto a la forma como se valoraron los riesgos: Solicitamos a la entidad publicar las fórmulas, criterios y en general la metodología que se tuvo en cuenta para valorar el respectivo riesgo. De manera especial se solicita a la ANI al resolver esta inquietud no remitir a los manuales del Ministerio e Hacienda, dado que aquello no responde a las inquietudes que frecuentemente se hacen y que son resueltas sin la profundidad que se requiere. Se solicita que efectivamente se muestre, como lo ordenan las normas la metodología empleada.</p>	<p>La Entidad realizó las valoraciones de riesgos considerando los lineamientos de estimación y cuantificación de riesgos del Ministerio de Transporte y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que son públicamente conocidas. Estas metodologías son una referencia para los interesados privados, sin que implique esto que se tienen que ceñir únicamente a dichas metodologías. Los interesados pueden adelantar sus propias estimaciones de riesgos con las herramientas que consideren más adecuadas para cuantificar de la mejor manera dichos riesgos, estimación que debe verse reflejada en la oferta económica que presenten. La entidad tiene la obligación de presentar los soportes que permitan la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato y así lo ha hecho, bajo el entendido que los soportes para dicha actividad corresponden no solamente a las</p>

Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia
Cuarta Ronda de Preguntas y Respuestas al Pliego de Condiciones Definitivo

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			<p>metodologías de valoración del Minhacienda sino a todos los documentos técnicos complementarios que se desarrollaron y que resultaron necesarios para la estructuración técnica, legal y financiera del proyecto. Con estos insumos se realizó la tipificación, estimación y asignación de los riesgos reflejada en la matriz de riesgos del contrato que fue publicada y expuesta en la correspondiente audiencia de riesgos del proceso licitatorio. Por lo anterior, no se acepta su solicitud.</p>
163.		<p>Soportes de la tipificación, asignación y cuantificación de los riesgos: Solicitamos a la ANI se sirva publicar los documentos soportes, estudios, conceptos, y en general, todos los soportes que le permitieron llegar a las conclusiones que da cuenta la matriz de riesgos del proyecto. Así mismo, si para la matriz se tuvo en cuenta conceptos de expertos, solicitamos publicar sus perfiles y hojas de vida.</p>	<p>En el cuarto de datos del presente proyecto se encuentran los estudios técnicos que sirvieron de base para adelantar la estructuración financiera del proyecto, así como el análisis de riesgos del mismo. En los citados estudios se pueden identificar las empresas consultoras en ingeniería de amplia trayectoria en el mercado, que hicieron parte de la estructuración. Adicionalmente, la Entidad al estructurar un proyecto de esta naturaleza, trabaja con sus equipos técnicos los cuales cuentan con personal con experiencia en temas técnicos, financieros, de riesgos, prediales, ambientales, sociales, jurídicos, etc..</p>
164.	<p>Jaime Correa Madrigal. Construcciones el Cóndor S.A./Correo del 19/09/2013</p>	<p>Aclarar conceptos: Se solicita a la ANI aclarar los conceptos de “valor probabilidad”, “valor impacto” y “región” contenido en unas columnas de la matriz. Se solicita aclarar tales conceptos en qué manuales o metodologías se encuentran definidos.</p>	<p>Los conceptos de probabilidad e impacto se encuentran definidos y tienen relación con lo establecido en las metodologías de valoración de obligaciones contingentes definidas por el MHCP. De igual forma el concepto de región corresponde a la ubicación de los tipos de riesgos objeto de análisis (en virtud de su valoración cualitativa en términos de</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			<p>probabilidad e impacto) dentro de un mapa de riesgo definido precisamente por los ejes probabilidad – impacto, de forma análoga a lo establecido en la metodología del MHCP.</p>
165.	<p>Jaime Correa Madrigal. Construcciones el Cóndor S.A./Correo del 19/09/2013</p>	<p>Aclarar la fuente de los conceptos de probabilidad e impacto contenido en la matriz: Se solicita a la Entidad aclarar los conceptos de “Alto (A)”, “Medio (M)” y “Bajo (B)” contenidos en la matriz de dónde se parte para determinar la ad y el impacto. De manera especial, se solicita se entreguen los soportes que permitieron llegar a esas definiciones de Alto, Medio o Bajo en cada uno de los riesgos. En general, se solicita a la entidad adecuar la matriz de riesgos al Documento CONPES 3760 de 2013 publicado por el DNP el 27 de agosto de 2013.</p>	<p>La valoración cualitativa de riesgo se desarrolló considerando el conocimiento del equipo técnico del proyecto que adelantó la estructuración del mismo y las diferentes discusiones que se sostuvieron con expertos y funcionarios de diferentes disciplinas y entidades (en algunos casos con conocimiento específico del corredor vial).</p> <p>Con respecto a la probabilidad de ocurrencia y su impacto, la clasificación es la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Probabilidad baja: calificación cualitativa de la probabilidad de ocurrencia en la que la probabilidad de ocurrencia del evento puede no ocurrir o tener pocos eventos de ocurrencia. • Probabilidad Media: puede presentarse algunos eventos de la ocurrencia del riesgo. • Probabilidad Alta: puede presentarse muchos eventos de ocurrencia del riesgo. • Impacto Bajo: se define como un riesgo que impacte el proyecto entre un (0% -10%) del valor total del proyecto

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			<ul style="list-style-type: none"> • Impacto Medio: se define como un riesgo que impacte el proyecto entre un (11% - 30%) del valor total del proyecto • Impacto Alto: se define como un riesgo que impacte el proyecto entre un (31% - 100%) del valor total del proyecto <p>Finalmente, se aclarara que no obstante que la Entidad realiza el ejercicio de tipificación, estimación y asignación de riesgos, es obligación de los oferentes analizar y realizar su propia estimación de riesgos, la cual debe entenderse reflejada en la oferta económica que presenten.</p>
166.	PAULA ANDREA TAMARA. AIA / Correo del 19/09/2013	<p>Minuta de Contrato</p> <p>En su Clausula 72, numeral 72.1.5 Generalidades para todas las retribuciones, en los literales</p> <p>“d). Si realizados los desembolsos de las retribuciones anteriores, el Concesionario no ha alcanzado el VPIP presentado en su propuesta económica, se entiende que con los ingresos percibidos hasta el mes 36 después de la firma del acta de inicio del contrato se remunera totalmente al Concesionario y que la Entidad no deberá de reconocer ningún pago ni compensación adicional a los ya realizados, ni intereses corrientes, de mora o algún tipo de reclamación adicional al respecto.</p> <p>e). Si el Concesionario alcanza el VPIP solicitado en su oferta económica antes del plazo previsto en este contrato, deberá seguir cumpliendo con todas las obligaciones hasta la finalización del contrato, y no se le reconocerá retribución adicional por concepto de recaudo de peajes por los gastos realizados entre las fechas comprendidas entre el día en que alcanza el VPIP y la fecha estimada de terminación del contrato.”</p>	<p>La Agencia NO comparte la exposición presentada por el observante, por considerar que será responsabilidad de los Interesados y Proponentes obtener toda la información que requieran para realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su Propuesta, por lo tanto, esta Entidad reitera los literales (d) y (e) de la Cláusula 72 de la Minuta del Contrato, teniendo en cuenta que es el Concesionario el único responsable por la estimación del VPIP de la oferta económica y NO acepta la solicitud del observante.</p> <p>Por otro lado, los lineamientos de riesgo del contrato con la que se abrió el proceso licitatorio cuenta con el concepto favorable del Ministerio de Transporte y de la Subdirección de Riesgos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (en lo relacionado con asignación de riesgos y los planes de aportes contingentes al proyecto), aprobaciones que se dieron con anterioridad a la expedición del Conpes 3760. Por esta razón y por las condiciones particulares de este proyecto en cuanto a tiempo de duración</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>Solicitamos amablemente a la Entidad, modificar los literales anteriores de tal manera que se le garantice al concesionario el VPIP presentado en la propuesta durante la duración del contrato, es decir, si cumplidos los 36 meses no ha alcanzado el valor presentado en la oferta económica, la Agencia reconocerá el excedente del mismo. Dicha solicitud se realiza en virtud del equilibrio económico del contrato, dado que el concesionario no debería asumir el 100% de este riesgo, considerando que ha realizado una modelación financiera para el proceso de licitación de acuerdo a unos ingresos fijos esperados durante la ejecución del contrato. Tomando como base lo establecido en los procesos de Cuarta Generación de Concesiones Viales, por la misma ANI, donde el Riesgo Comercial será asumido por el Estado, solicitamos respetuosamente implementar un mecanismo que le garantice al Concesionario el VPIP, y trasladar dicho riesgo a la Entidad.</p>	<p>y alcance se considera que la estructura de la matriz de riesgos se debe mantener y por lo tanto no se acepta su solicitud.</p>
167.	<p>PAULA ANDREA TAMARA. AIA / Correo del 19/09/2013</p>	<p>Matriz de Riesgos</p> <p>“Riesgo: Demanda por Volumen de Trafico Efecto: Menores Ingresos Observación: El concesionario asumirá los efectos favorables y desfavorables generados por el riesgo de tráfico, si vencido el plazo del contrato, el concesionario no ha alcanzado el valor presente de los ingresos presentados en su propuesta, la AGENCIA no le reconocerá ningún ingreso faltante ni compensación alguna. Regulación: Clausula. Retribución del concesionario. Clausula Riesgos a cargo del concesionario.”</p> <p>Como complemento del numeral anterior, hacemos referencia a los</p>	<p>En la matriz de riesgo se observa que el concesionario asumirá los efectos favorables y desfavorables generados por el riesgo de volumen de tráfico, si vencido el plazo del contrato, el Concesionario no ha alcanzado el Valor Presente de los Ingresos por Peajes presentado en su propuesta, la AGENCIA no le reconocerá ningún ingreso faltante ni compensación alguna.</p> <p>Cuando se hace referencia a que el concesionario asume también efectos favorables generados por el volumen de tráfico, se entiende que es porque si el volumen de tráfico crece y el recibe su VPIP antes, tendrá beneficio</p>

Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia
Cuarta Ronda de Preguntas y Respuestas al Pliego de Condiciones Definitivo

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>consignado en la matriz de riesgo, particularmente en el riesgo Demanda por volumen de tráfico, en el cual no entendemos por qué la Agencia en la observación menciona el término “favorable”, cuando en el literal e) mencionado en la solicitud anterior, se establece que no le serán reconocidos al Concesionario, la retribución adicional cuando se alcanza el VPIP antes del plazo previsto, y además los riesgos son asignados en el 100% al concesionario. Como tal no existe en ningún momento una situación favorable, bajo la cual se le garantice al concesionario el valor del VPIP presentado, pareciera que hay una contradicción entre la matriz y la minuta del contrato y por lo tanto ratificamos nuestra solicitud con la cual se le permita al concesionario tener un efecto favorable con respecto al riesgo del menor ingreso por demanda de tráfico y por lo tanto se le garantice en todo momento el VPIP presentado en su oferta económica.</p> <p>Las solicitudes anteriores se elevan de conformidad con lo dispuesto en los documentos conpes y en el decreto 423 de 2001.</p>	<p>de costo de oportunidad del dinero.</p>
168.	<p>PAULA ANDREA TAMARA. AIA / Correo del 19/09/2013</p>	<p>Minuta del Contrato</p> <p>3.1 En su CLÁUSULA 63. Constitución de la Garantía Única de Cumplimiento</p> <p>3.1.1 “Numeral iv. Amparo de Estabilidad y Calidad de los Puntos Críticos a intervenir, Obras Complementarias y Obras de Reforzamiento: (1) El Concesionario deberá constituir como un amparo adicional, considerado en arreglo al riesgo y al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.1.4.2. del artículo 5.1.4°. del Decreto 0734 de 2012, un amparo de estabilidad y calidad de las Obras que cubra</p>	<p>Frente al amparo de calidad y estabilidad de Puntos Críticos, la Agencia no acoge la solicitud de reducir la vigencia del amparo, en razón a que el Concesionario deberá dar una solución técnica definitiva a los Puntos Críticos contemplados dentro del Alcance Físico Básico del contrato, que garantice la calidad y estabilidad de obra por una vigencia de cinco (5) años.</p>

Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia
Cuarta Ronda de Preguntas y Respuestas al Pliego de Condiciones Definitivo

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>los perjuicios derivados de todo daño o deterioro que sufran dichas obras una vez terminada, por causas imputables al Concesionario. (2) El valor asegurado será el equivalente a la suma DIECINUEVE MIL 52 NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES DE PESOS (\$19.921.000.000) constantes del 31 de diciembre de 2011. Este amparo deberá ser otorgado a la finalización de las obras amparadas y tener una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa Preoperativa.”</p> <p>Considerando que los sitios críticos son considerados de alto riesgo por su ubicación geográfica y geológica y por lo tanto no gozan de una estabilidad a largo plazo, solicitamos a la Entidad que la vigencia de esta cobertura sea máximo de DOS (2) años.</p>	
169.	PAULA ANDREA TAMARA. AIA / Correo del 19/09/2013	<p>3.1.2 “Numeral v Amparo de Calidad de las Obras de Mantenimiento: Dentro de los QUINCE (15) Días Hábiles anteriores a la fecha acordada para la suscripción del Acta de Recibo Final y como requisito para su suscripción, el Concesionario deberá constituir como un amparo adicional, considerado en arreglo al riesgo y al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.1.4.2. del artículo 5.1.4°. del Decreto 0734 de 2012, un amparo de calidad de las Obras de Mantenimiento a su cargo. (1) El objeto de este amparo es resarcir a la Agencia por cualquier defecto, daño o deterioro de las obras como consecuencia de fallas en la calidad por un mantenimiento deficiente o inadecuado al tenor de las condiciones de mantenimiento establecidas en el presente Contrato y sus Apéndices. (2) El valor asegurado será la suma de CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$5.774.000.000) constantes del 31 de diciembre de 2011. (3) Este amparo deberá tener una vigencia de DOS (2) años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Final.”</p>	<p>La vigencia del amparo de calidad de las Obras de Mantenimiento, se contará a partir de la suscripción del Acta de Recibo Final, entendida esta como “el documento que será suscrito por el Concesionario, el Interventor y el Supervisor de la Agencia, al finalizar el Contrato, en ella se dejará constancia del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo del Concesionario, previstas en el presente Contrato, en sus Anexos y Apéndices”.</p>

Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia
Cuarta Ronda de Preguntas y Respuestas al Pliego de Condiciones Definitivo

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>Por favor aclarar desde cuando inicia la vigencia de esta cobertura, ya que mencionan que es a partir del Acta de recibo final, pero no se evidencia detalladamente de que etapa.</p>	
170.	<p>PAULA ANDREA TAMARA. AIA / Correo del 19/09/2013</p>	<p>3.1.3 “Numeral vi. Amparo de Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes y Equipos Suministrados. (1) El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la Agencia de los perjuicios imputables al Concesionario (A) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados e instalados en cada una de las Estaciones de Peaje, en las Estaciones de Pesaje, en las Bases de Operación, en los Centros de Control de Operación, en las Áreas de Servicio y en todos los otros puntos a lo largo del corredor concesionado en donde se instalen bienes y/o equipos dedicados a la prestación de un servicio a los Usuarios de la vía, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato, o (B) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para los respectivos bienes o equipos, esto incluye tanto a los bienes y equipos que sean instalados inicialmente como aquellos que los reemplacen posteriormente. (2) La vigencia de esta garantía se extenderá desde el momento en que sean instalados o suministrados los bienes o equipos en cada una de las Estaciones de Peaje, en las Estaciones de Pesaje, en las bases de Operación, en los Centros de Control de Operación, en las Áreas de Servicio y en todos los otros puntos a lo largo del corredor concesionado en donde se instalen bienes y/o equipos dedicados a la prestación de un servicio a los Usuarios de la vía y se mantendrá vigente hasta por el lapso correspondiente a la garantía mínima otorgada por el fabricante o en su defecto a la mínima presunta para este tipo de bienes o equipos. (3) El</p>	<p>Frente al amparo de calidad y correcto funcionamiento de los Bienes y Equipos Suministrados, la Agencia no acoge la solicitud de modificación propuesta por el observante, en la medida que el valor asegurado depende de los bienes y equipos que deba suministrar el Concesionario en las Estaciones de Peaje, en las Estaciones de Pesaje, en las Bases de Operación, en los Centros de Control de Operación, en las Áreas de Servicio y en todos los otros puntos a lo largo del corredor concesionado en donde se instalen bienes y/o equipos dedicados a la prestación de un servicio a los Usuarios de la vía durante la vigencia del Contrato de Concesión con el fin de cumplir con las obligaciones de Operación y Mantenimiento pactadas, por lo tanto, es claro que la suma de dicho valor asegurado fluctuará durante la ejecución del contrato, en razón a el valor de los equipos que deba suministrar el Concesionario.</p> <p>Así mismo, la vigencia del amparo de calidad y correcto funcionamiento de los Bienes y Equipos Suministrados se extenderá desde el momento en que sean instalados o suministrados los bienes o equipos en cada una de las Estaciones de Peaje, en las Estaciones de Pesaje, en las bases de Operación, en los Centros de Control de Operación, en las Áreas de Servicio y en todos los otros puntos a lo largo del corredor concesionado</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>valor asegurado debe corresponder al costo o valor de reposición de los equipos, en la porción no cubierta por la garantía del fabricante. Para evitar confusiones, cada Estación de Peaje, cada Estación de Pesaje, cada base de Operación, cada Centro de Control de Operación y en cada uno de los demás puntos a lo largo del corredor concesionado en donde se instalen bienes y/o equipos dedicados a la prestación de un servicio a los Usuarios de la vía, tendrá su propio certificado individual de amparo derivado de la póliza de correcto funcionamiento de los bienes y equipos.”</p> <p>En el numeral anterior, se solicitan las siguientes modificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que la vigencia del amparo se fije en un término de 2 años o máximo 3 años, a partir de la entrega del equipo o bien. • En relación al valor asegurado, este se debe limitar en un porcentaje (máximo 20%) sobre el valor total de los bienes o equipos suministrados. 	<p>en donde se instalen bienes y/o equipos dedicados a la prestación de un servicio a los Usuarios de la vía y se mantendrá vigente hasta por el lapso correspondiente a la garantía mínima otorgada por el fabricante o en su defecto a la mínima presunta para este tipo de bienes o equipos.</p>
171.	PAULA ANDREA TAMARA. AIA / Correo del 19/09/2013	<p>Apéndice Técnico B</p> <p>En su numeral “1.5.8 Centro de Control de Operaciones y Sistemas de Comunicación literal b). Sistemas de Comunicación El Concesionario será responsable de transmitir información con una línea dedicada a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA para ser recibida en cuatro terminales a ser instaladas por el Concesionario en el Ministerio de Transporte. Al menos una de estas terminales se instalará en las oficinas de la Policía de Carreteras y el resto en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. El Concesionario será responsable de la instalación de la infraestructura y programas de cómputo que se</p>	<p>Se aclara que el concesionario deberá mantener la infraestructura de fibra óptica y sus canalizaciones existentes a todo lo largo del Proyecto el cual deberá enlazar con el sistema de información en línea al AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por lo anterior se realizó la correspondiente modificación en el Apéndice B Numera 1.5.8 (b).</p>

Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia
Cuarta Ronda de Preguntas y Respuestas al Pliego de Condiciones Definitivo

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>requieran en el Ministerio de Transporte para poder recibir, procesar y reenviar la información por parte de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.</p> <p>El Concesionario deberá transmitir información de forma inmediata (tiempo real) bajo protocolos de seguridad adecuados y actualizados de los conceptos definidos abajo. Para tal efecto, el Concesionario deberá mantener el sistema existente o implantar un sistema que incluya fibra óptica y sus canalizaciones necesarias a todo lo largo del Proyecto el cual deberá enlazar con el sistema de información en línea al AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.</p> <p>Adicionalmente, el Concesionario podrá proponer, a través del Manual de Operación, la implementación de un sistema de comunicación por web e internet al AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.</p> <p>Es objetivo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA que los sistemas de comunicación hacia la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la Policía de Carreteras, así como el software para su manejo, sean instalados por el Concesionario. El Concesionario será responsable frente a su propio sistema, incluyendo la instalación y actualización de las terminales a ser instaladas en el Ministerio de Transporte. La información que el Concesionario deberá suministrar a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y a la Policía de Carreteras en tiempo real será, como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Vehículos por categoría por peaje y por sentido - Recaudo por categoría de vehículo por peaje y por sentido (únicamente al AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA) - Imágenes de todas las cámaras de video instaladas en las vías 	

Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia
Cuarta Ronda de Preguntas y Respuestas al Pliego de Condiciones Definitivo

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>- Información de accidentes identificados o reportados en el Sector - Información sobre las condiciones meteorológicas en la vía como mínimo por Sector y en las estaciones de peaje y Centro de Control de Operaciones - Mensajes desplegados en los paneles de información fijos a usuarios - Información de cualquier circunstancia que afecte o interrumpa la Operación normal de la carretera</p> <p>Lo anterior junto con cualquier información adicional que la Interventoría y/o la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA consideren necesaria para el adecuado monitoreo de la vía.</p> <p>En el momento de instalación de los equipos la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA informará al Concesionario sobre el protocolo de acceso a información que debe ser instalado en los equipos por el Concesionario.”</p> <p>De acuerdo al literal anterior solicitamos a la Agencia aclarar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Localización exacta de las 4 terminales que debe instalar el concesionario, detallando ubicación de las oficinas de la Policía Nacional, igualmente determinar la capacidad mínima requerida para cada una de ellas. • Precisar si actualmente existe a lo largo del corredor las canalizaciones y fibra óptica que deberá implementar el concesionario, y cuál es el estado de la misma. • Detallar cual es el sistema actual de transmisión e información que tiene implementado la ANI en el corredor de la licitación. 	

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
172.	PAULA ANDREA TAMARA. AIA / Correo del 19/09/2013	<p>Apéndice Técnico C</p> <p>Solicitamos a la entidad detallar si una vez se realice el diagnóstico inicial de la vía y se establezca un Índice de estado inicial del trayecto, será obligación del concesionario mantener dicho Índice durante la Etapa preoperativa.</p>	<p>El índice de estado que se deberá mantener el Concesionario durante la etapa Operativa es definido en el Numeral 2.21 del Apéndice Técnico A. Se aclara que durante la etapa preoperativa el concesionario deberá cumplir con los indicadores establecidos en el numeral 1.4 Reducción de la Remuneración del Concesionario por incumplimientos en la Etapa Preoperativa del Apéndice Técnico C</p>
173.	Claudia Jimena Soler /Conalvias Construcciones	<p>Mediante la presente, muy atentamente solicitamos se publique o se indique dónde está publicado el Formato 12- Declaración de Porcentaje de Personal Calificado Colombiano, que fue incluido como documento de la licitación en referencia, mediante la Adenda No. 2 publicada en el SECOP el 13 de septiembre de 2013.</p> <p>Esto con el fin de presentar la oferta que incluya todos los documentos completamente diligenciados, en aras de mantener la pluralidad y la equidad de la participación en dicho proceso.</p>	<p>La Agencia Nacional de Infraestructura, expidió la Adendas No. 3 del 27 de septiembre de 2013, en la que publico el Formato No. 12.</p>
174.	GASTON LINERO C. VALORES Y CONTRATOS S.A.	<p>El literal c) del Numeral 3.2 del Pliego de Condiciones reza:</p> <p>“Los valores expresados en Pesos deberán actualizarse con base en el siguiente factor de ajuste, con el objeto de realizar la respectiva conversión a Pesos de diciembre de 2012”</p> <p>Allí se establece como se realiza la conversión de las cifras en pesos a Pesos de diciembre de 2012, sin embargo en el pliego de condiciones y en la minuta del contrato existen cifras expresadas en pesos constantes de 31 de diciembre de 2011 y los pliegos no indican como se realiza dicha conversión.</p>	<p>La Minuta del Contrato es clara en establecer que las cifras de las obligaciones a fondar están dadas en pesos constantes del 31 de diciembre de 2011, el principio financiero es el valor del dinero en el tiempo y es una práctica reconocida y aceptada calcular los valores equivalentes ajustando por inflación (IPC definido en el literal 28 de la Cláusula 1a. de la Minuta del Contrato). Por lo tanto cada vez que tenga el concesionario que cumplir con las obligaciones de fondeo de las subcuentas indicadas en la Minuta deberá consignar la suma que haga la equivalencia en el momento en que se realiza.</p>

Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia
Cuarta Ronda de Preguntas y Respuestas al Pliego de Condiciones Definitivo

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>Muy respetuosamente solicitamos se indique la formula mediante la cual se realiza la conversión de las cifras expresadas en pesos constantes de 31 de diciembre de 2011 a pesos corriente y viceversa.</p>	
175.	<p>JUAN JOSE SUAREZ PERUSQUIA Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia</p>	<p>De acuerdo a la documentación solicitada en el Pliego de Condiciones y en aras de conformar una oferta técnica y económica competitiva, y a referencia de que hasta el momento no se ha recibido respuesta alguna a las observaciones antes enviadas por los manifestantes al igual que no nos da tiempo suficiente para analizar en totalidad estas observaciones; solicitamos la ampliación a la fecha de cierre en por lo menos ocho (8) días posteriores a la fecha de cierre actual que es el 03 de Octubre de 2013, por lo tanto quedara para el 11 de Octubre del año en curso</p>	<p>La Agencia Nacional de Infraestructura, expidió las Adendas No. 1 y 3 del 11 de septiembre de 2013 y 27 de septiembre de 2013, respectivamente, mediante las cuales se modificó el numeral 2.1.1. del Pliego de Condiciones y se prorrogó la fecha de cierre del proceso de selección, la cual paso del 3 de octubre al 10 de octubre de 2013.</p>
176.	<p>GASTON LINERO C. VALORES Y CONTRATOS S.A.</p>	<p>Muy respetuosamente solicitamos se nos aclare la siguiente inquietud:</p> <p>El Numeral 1.6. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO de los Pliegos de Condiciones establece que:</p> <p>“Para fines de delimitar el valor de la Oferta Económica en la presente Licitación Pública, se tomará como valor de referencia máximo a ofertar por parte de los Proponentes, el siguiente: TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS CORRIENTES (\$366.849.000.000).”</p> <p>El Numeral 5.4.3 modificado mediante adendo No. 2 establece:</p> <p>“Para efectos de presentación de la Oferta Económica ésta se calculará</p>	<p>Esta Entidad aclara que las Vigencias Futuras (aprobadas por el Gobierno Nacional y solicitadas por el Proponente), están dadas en millones de pesos corrientes, donde para efectos del cálculo en la fórmula establecida en el numeral 5.4.3 del pliego de condiciones, se descuentan a una tasa nominal para obtener el Valor Presente de las Vigencias Futuras para efectos de presentar oferta económica. El contador inicia el 1 de enero de 2014.</p> <p>En cuanto al valor del VPIP, se aclara que está calculado tomando como base el contador que inicia el 1 de enero de 2014 y se encuentra expresado en pesos corrientes.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>de acuerdo 22 con la siguiente fórmula:</p> Aporte $\text{Oferta Económica} = \quad + \text{VPIP}$ $(1 + \text{TDI})^{36}$ <p>Luego se define oferta económica como efectos de presentación de la Oferta Económica como:</p> <p>“Corresponde a la suma del <u>VPIP</u> y el <u>Valor Presente</u> de las Vigencias Futuras solicitado por el Proponente en su Oferta Económica.”</p> <p>Donde VPIP se define como:</p> <p>“Es el <u>valor presente de los ingresos correspondientes al recaudo de Peaje</u> de conformidad con lo dispuesto en la minuta del contrato, en su cláusula 1ª, definición No. 5”</p> <p>De lo anterior, se deduce que el valor de <u>la Oferta Económica se debe expresar en VALOR PRESENTE DE PESOS CORRIENTES</u>, por favor confirmar nuestro entender.</p> <p>En la parte final del Formato 1 del Adendo No 2 se indica:</p> <p>“ ***La <u>Oferta Económica</u> en ningún caso podrá ser superior a <u>\$366.849.000.000 Pesos corrientes</u>”</p>	<p>Por lo tanto, la fórmula suma el valor presente de las vigencias futuras en pesos corrientes más el Valor presente de los Ingresos por Peaje - VPIP en pesos corrientes, con el cual se debe diligenciar el Formato No. 1.</p> <p>Por lo tanto, es correcta la interpretación del observante en el sentido de que la Oferta Económica se debe expresar en VALOR PRESENTE DE PESOS CORRIENTES. Por otro lado el formato de Oferta económica publicado con la Adenda No 2 se encuentra debidamente formulado para mayor claridad.</p> <p>El Pliego de Condiciones en su numeral 5.4.1 es claro en establecer que “<u>La Oferta Económica consistirá en un único valor que equivale al valor presente de los ingresos correspondiente al recaudo de Peaje (VPIP) más el valor presente de las vigencias futuras que ofrezca el Adjudicatario provenientes de los Aportes AGENCIA.</u>”</p> <p>Por otra parte, el numeral 1.6. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO establece que “<u>Para fines de delimitar el valor de la Oferta Económica en la presente Licitación Pública, se tomará como valor de referencia máximo a ofertar por parte de los Proponentes, el siguiente: Presupuesto oficial estimado TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS CORRIENTES (\$366.849.000.000).</u>”</p> <p>En cuanto al Formato No 1, Oferta Económica el Proponente debe diligenciar tres (3) cuadros que aparecen en \$0, así:</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>Teniendo en cuenta que se está comparando el valor de la Oferta Económica el cual esta expresado en <u>VALOR PRESENTE DE PESOS CORRIENTES</u>, con el valor del presupuesto oficial, el cual se indica que está en <u>PESOS CORRIENTES</u>, no es claro si el valor de <u>\$ 366.849.000.000 Pesos corrientes</u>, corresponden también a Valor Presente o no.</p> <p>Solicitamos se aclare en forma precisa esta situación para evitar confusiones al momento de diligenciar el Formato 1 del pliego y en la confección del ofrecimiento económico.</p>	<p>1) El primer cuadro se denomina VPIP, que corresponde al <u>valor presente</u> de los ingresos correspondiente al recaudo de Peaje, que el proponente espera recibir, donde esta cifra en ningún caso podrá ser superior a \$244.404.000.000 pesos corrientes</p> <p>2) El segundo cuadro se denomina Vigencias Futuras solicitadas por el Proponente, esta cifra en ningún caso podrá ser superior a \$151.180 Millones de pesos corrientes (perfil de vigencias futuras aprobadas por el Gobierno Nacional), solo se encuentra en pesos corrientes y se utilizará para diligenciar el numeral 72.1.4. Cuarta retribución al Concesionario de la minuta del contrato del Proponente que resulte adjudicatario, <u>este valor NO está dado en términos de valor presente.</u></p> <p>3) El tercer cuadro se denomina OFERTA ECONÓMICA, que tal como se indica en el numeral 5.4.1 del pliego de condiciones corresponde a la sumatoria de los <u>valores presentes</u> del recaudo de peaje y de las vigencias futuras que ofrezca el Adjudicatario provenientes de los Aportes AGENCIA. Nótese en este punto que en el formato de oferta económica publicado en el secop se encuentra formulada la conversión de las Vigencias Futuras solicitadas por el proponente a Valor presente, aplicando de esta manera la fórmula establecida en el Pliego de condiciones en el numeral 5.4.3, así:</p> $OfertaEconómica = \frac{Aporte}{(1 + TDI)^{36}} + VPIP$

Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia
Cuarta Ronda de Preguntas y Respuestas al Pliego de Condiciones Definitivo

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
177.	GASTON LINERO C. VALORES CONTRATOS S.A. Y	<p>El Numeral 5.4.3 modificado en el Adendo No. 2 define (i:) como:</p> <p>“i: Contador para el cálculo del valor presente. El contador inicia el 1 de enero de 2014 y finaliza en el Mes m. El mes m será máximo de 36 meses contados a partir del acta de inicio.”</p> <p>Sin embargo, la CLÁUSULA 72 Retribuciones al Concesionario, establece que el concesionario solo recibirá los ingresos por concepto de recaudo de peajes dentro de los dos(2) meses siguientes a los meses 19, 25, 31 y el saldo al finalizar el contrato y teniendo en cuenta que los rendimientos financieros de la Subcuenta Peajes pertenecen a la Agencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012 solicitamos se modifique la definición del contador y se defina dicho contador como los meses en que realmente recibe el concesionario los aportes por parte de la Agencia.</p> <p>Es oneroso para el concesionario y alejado de toda razonabilidad que se le contabilice un ingreso al concesionario en un mes n, cuando el mismo no recibe dinero alguno por ese concepto en dicho mes, sino que por el contrario dicho ingreso solo lo recibirá muchos meses posteriores, más aun cuando los rendimientos financieros tampoco son para el concesionario.</p> <p>Muy respetuosamente, solicitamos se revise esta condición ya que afecta el equilibrio económico del contrato.</p>	<p>La definición expresada en la Adenda No. 2, para el cálculo del valor presente de los ingresos recaudados por peajes -VPIP-, incluye en su fórmula, el contador que va desde el mes 1 (1 de enero de 2014), hasta el mes 36 (correspondiente al plazo contractual de la Concesión y contados desde la suscripción del acta de inicio),</p> <p>Si bien en la Cláusula 72 de la Minuta del Contrato, se establece que la Agencia “<i>tendrá un plazo máximo de hasta dos meses a partir de que se cumplan las condiciones para que el Concesionario reciba la Retribución</i>”, dicho tiempo es el máximo permitido para que la ANI verifique el cumplimiento de las condiciones para realizar el traslado de la retribución, y depende de las condiciones en que se encuentre el proyecto en sí. Por lo tanto, se mantiene lo establecido en la Cláusula 72 y NO se acepta la solicitud del observante.</p> <p>Por otra parte es de recordar que será responsabilidad de los Interesados y Proponentes obtener toda la información que requieran para realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su Propuesta, que incluirá también, entre otras cosas y sin limitarse necesariamente a éstas, la revisión de todos los asuntos e informaciones relacionados con el Contrato, el detalle de las condiciones, los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución del Contrato, los cuales se incluyen en los términos de su Propuesta. Lo anterior, en razón a que la asunción de riesgos establecida en el Pliego y en el Contrato de Concesión debe ser tenida en cuenta por los Proponente en la preparación de la Oferta Económica y será remunerada de conformidad con dicha Propuesta y con lo establecido en el Contrato, si resulta Adjudicatario.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
178.	GASTON LINERO C. VALORES CONTRATOS S.A. Y	Muy respetuosamente, en el solicitamos se revise en el Apéndice B Técnico, la Tabla 8. Equipo mínimo a disposición de la Policía de Carreteras, ya que no coincide con la Tabla 15. Bienes Revertibles Mínimos del mismo Apéndice y no tiene sentido solicitar al concesionario revertir unos bienes que no se exigen para la operación.	La Entidad comparte su observación por lo que se procedió a modificar la tabla 15 del Apéndice B en su sección policía de carreteras.

Proyectó aspectos jurídicos: Jorge Elias Perdomo Villadiego / Abogado GIT de Contratación - Vicepresidencia Jurídica
 Proyectó aspectos jurídicos y complementos en aspectos de riesgos: Luz Elena Ruiz Castro/Abogada GIT de Estructuración-Vicepresidencia Jurídica
 Revisó aspectos jurídicos y complementos en aspectos de riesgos: Diana Patricia Bernal Pinzón/Gerente GIT de Estructuración-Vicepresidencia Jurídica
 Revisó aspectos jurídicos: Wilmar Dario González Buritica / Gerente GIT de Contratación – Vicepresidencia Jurídica
 Proyectó aspectos técnicos: David Díaz Granados/Técnico GIT Modo Carretero-Vicepresidencia de Estructuración
 Revisó aspectos técnicos: Camilo Jaramillo/Gerente GIT Modo Carretero-Vicepresidencia de Estructuración.
 Proyectó aspectos financieros/riesgos: Maria Carolina Ardila /Experto -GIT Financiera-Vicepresidencia de Estructuración.
 Revisó aspectos financieros/riesgos: Claudia Maritza Soto Cárdenas/Gerente GIT Financiera-Vicepresidencia de Estructuración.
 Revisó aspectos riesgos: Holman Rojas Llanos/ Experto. GIT Riesgos. Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno
 Revisó aspectos riesgos: Mauricio Castro/ Gerente GIT Riesgos. Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno
 Aprobó aspectos riesgos: Andrés Figueredo. Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno
 Aprobó aspectos técnicos/financieros/riesgos: Beatriz Morales Vélez. Vicepresidente de Estructuración